



Universidad Nacional de Ingeniería

ESTATUTO



Lima – Perú

2013

MISION

Formar líderes en ciencia, ingeniería y arquitectura, dotados de competencia para la investigación, innovación y gestión tecnológicas, capaces de contribuir al bienestar de la sociedad al desarrollo del país y la afirmación de nuestra identidad nacional.

VISION

Ser la Universidad rectora en la creación de ciencia, tecnología y arquitectura, comprometida con la construcción de la Nación

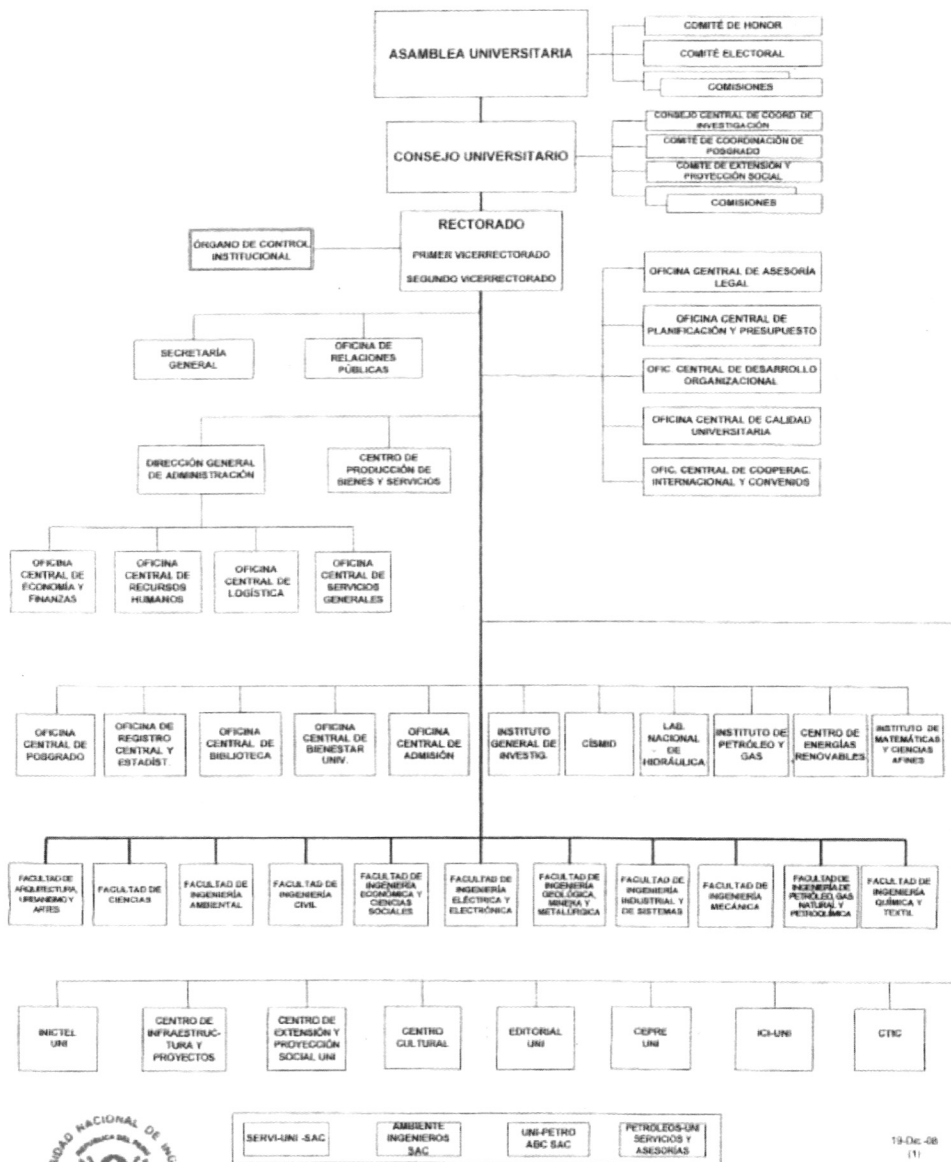
LEMA



"Ciencia y Tecnología al servicio del país"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



19-Oct-08

(1)



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

INDICE

Presentación

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo Único

TÍTULO II GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Asamblea Universitaria
Capítulo III	Consejo Universitario
Capítulo IV	Rector
Capítulo V	Vicerrectores
Capítulo VI	Consejo de Facultad
Capítulo VII	Decano

TÍTULO III ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Oficinas Centrales
Capítulo III	Órganos y Funciones Desconcentrados
Capítulo IV	Personal Administrativo
Capítulo V	Personal de confianza

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I Generalidades

Capítulo II Facultades

TÍTULO V INVESTIGACIÓN

Capítulo Único

TÍTULO VI DOCENCIA UNIVERSITARIA

Capítulo I Generalidades

Capítulo II Docencia Ordinaria

Capítulo III Pre docencia Ordinaria

Capítulo IV Post docencia o Docencia Extraordinaria

Capítulo V Profesores contratados

Capítulo VI Deberes de los docentes

Capítulo VII Derechos de los docentes

Capítulo VIII Ascensos y ratificaciones

Capítulo IX Incompatibilidades y prohibiciones

Capítulo X Separación

TÍTULO VII ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

Capítulo I Generalidades

Capítulo II Régimen de Estudios

Capítulo III Evaluación

Capítulo IV Admisión

Capítulo V Grados y Títulos

Capítulo VI Postgrado y Segunda Especialización

TÍTULO VIII

ALUMNOS

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Deberes de los Alumnos
Capítulo III	Derechos de los Alumnos
Capítulo IV	Participación estudiantil en los órganos de gobierno
Capítulo V	Asociaciones estudiantiles
Capítulo VI	Incompatibilidades y sanciones

TÍTULO IX

CENTRO DE ESTUDIOS PRE-UNIVERSITARIO (CEPRE-UNI)

Capítulo Único

TÍTULO X

GRADUADOS Y TITULADOS

Capítulo Único

TÍTULO XI

EMPRESAS UNI

Capítulo Único

TÍTULO XII

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES (INICTEL-UNI)

Capítulo Único

TÍTULO XIII

REGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Único

TÍTULO XIV

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Capítulo Único

TÍTULO XV
EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

Capítulo Único

TÍTULO XVI
COORDINACIÓN ENTRE UNIVERSIDADES

Capítulo Único

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y
FINALES

Capítulo I Disposiciones Complementarias

Capítulo II Disposiciones Transitorias

Capítulo III Disposiciones Finales

PRESENTACIÓN

La Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, reunida en sesiones 01, 03, 04 y 06 de fechas 19 de abril, 29 de abril, 04 de mayo y 25 de noviembre del 2010; 01, 02, 03 y 05 de fechas 15 de abril, 29 de abril, 24 de mayo y 26 de agosto del 2011; y sesiones 04, y 05 de fechas 10 y 24 de agosto del 2012, respectivamente; presididas por el Dr. Aurelio Padilla Ríos, Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería; realizó la reforma del Estatuto, que fuera dado por la Asamblea Estatutaria, presidida por el entonces Ingeniero Roberto Heredia Zavala, en el año 1984.

La propuesta fue elaborada por la Comisión Permanente de la Asamblea Universitaria, la misma que estuvo conformada por los siguientes miembros de la Asamblea:

Rector:

Dr. Aurelio Padilla Ríos

Profesores Principales:

**Dr. Humberto Asmat Azahuanche
Dr. Arturo Talledo Coronado**

Profesores Asociados:

**Abog. Nelson Cacho Araujo
Ing., Daniel Canto Espinoza
Ing. Antonio Zúñiga Mercado**

Profesores Auxiliares:

**Ing. Luis Sampén Alquizar
Ing. Ibar Paredes Cruz**

Estudiantes:

**Sr. Rafael Torres Maita
Srta. Luz Román Mendoza
Srta. Sharo López Javier
Sr. Eduardo Sampértegui Navarro**

**Contando con la contribución del personal administrativo del
Despacho del Rectorado y de la Secretaría General.**

PALABRAS PRELIMINARES

Es grato presentar el texto vigente del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería que incluye las modificaciones aprobadas por la Asamblea Universitaria de nuestra Casa de Estudios en tres años de ardua labor. El texto original que se aprobó en el año 1984 necesitaba importantes actualizaciones y así lo comprendieron los integrantes de la Asamblea Universitaria a quienes debo agradecer por su dedicación y en especial por su vocación de buscar acuerdos en favor de la estabilidad y la mejora continua de nuestra Casa de Estudios.

Auguro que este mismo espíritu continuará y se fortalecerá a fin de incluir nuevas modificaciones en nuestro Estatuto orientadas a atender las demandas propias del siglo XXI, en especial la creación de conocimientos y formación de líderes que se establece en nuestro lema institucional con la frase “ciencia y tecnología al servicio del país”, lo que puede expresarse también señalando que el país espera de la UNI, que la ingeniería, la ciencia y la arquitectura contribuyan cada vez más a mejorar las condiciones de vida de los peruanos y producir con mayor valor agregado a merced de la innovación científica y tecnológica.

Lima, Noviembre del 2012

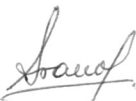
Dr. Aurelio Padilla Ríos
Rector UNI

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

- Art. 1.-** La Universidad Nacional de Ingeniería es una comunidad socio-educativa de trabajadores; de carácter nacional, científico y democrático; constituida por docentes, discentes, graduados y no docentes. Se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la transmisión, la difusión y la reproducción del conocimiento y la cultura, a su proyección y extensión sociales y a la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.
- Art. 2.-** Para formar parte de la comunidad universitaria es necesario cumplir con los requisitos del presente Estatuto, con la absoluta exclusión de cualquier tipo de arbitrariedad o discriminación.
- Art. 3.-** El propósito permanente de la Universidad se expresa en:
- a) La formación integral de profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas;
 - b) La realización de investigaciones científicas de carácter fundamental y aplicado; el rescate, la modernización, la creación y el desarrollo de tecnologías para impulsar la independencia tecnológica nacional; y
 - c) La permanente interacción con la sociedad, mediante la extensión, difusión y proyección de la Universidad al pueblo y, dialécticamente, el examen de los problemas del país en la comunidad universitaria.
- Art. 4.-** La Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno, constituida de acuerdo con los principios y normas de la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República, haciendo uso pleno de su autonomía normativa, económica, administrativa y académica.
- Art. 5.-** La sede de la Universidad es la ciudad de Lima. Podrá establecer centros de investigación, institutos, centros de experimentación, laboratorios, gabinetes y promover la producción de bienes y prestación de servicios fuera de su sede. Además, puede crear Facultades o cualquiera de sus elementos dentro del ámbito Regional de acuerdo a las necesidades de la región y en



concordancia con los planes nacionales, regionales y de la Universidad.

Art. 6.- Los principios de la vida universitaria son:

- a) La Autonomía universitaria;
- b) El autogobierno y la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en todos los niveles de decisión;
- c) El tercio estudiantil;
- d) La gratuidad de la enseñanza;
- e) La organización facultativa, la planificación, la renovación periódica de los representantes y autoridades, la revocabilidad de los mandatos, la reciprocidad en la evaluación y ratificación de los cargos, la asistencia libre, la libertad de enseñanza y cátedra y la capacitación permanente;
- f) La libertad de pensamiento, de crítica, de expresión, de asociación, y el respeto al pluralismo ideológico;
- g) La defensa de los derechos humanos;
- h) La dignidad, la tolerancia, la igualdad fundamental entre sus integrantes, la responsabilidad, la solidaridad y la lucha por la paz;
- i) La correspondencia ética entre los medios y los fines; y
- j) La afirmación de los valores patrióticos, antiimperialistas, latinoamericanos e internacionales.

Art. 7.- Los fines de la vida institucional son:

- a) Propiciar el sentido creador, las potencialidades artísticas, el pensamiento crítico y la capacidad de investigación de los integrantes en todos los campos de la cultura, orientados al conocimiento de la realidad nacional y latinoamericana en particular, al desarrollo de la base material, del dominio del medio físico y de la productividad de las fuerzas productivas;
- b) Estudiar y enjuiciar libremente la problemática nacional e internacional;
- c) Enseñar las disciplinas teóricas y prácticas, fundamentales y aplicadas, que sean necesarias para la formación integral de los profesionales y científicos en las diversas especialidades;
- d) Preparar y formar integralmente a los profesionales y científicos, de acuerdo con los requerimientos de una estructura productiva y distributiva que satisfaga las necesidades

colectivas y personales, materiales y espirituales de los habitantes de los pueblos del Perú a fin de contribuir a la transformación y progreso sociales, la independencia científica y tecnológica y la soberanía sobre sus recursos;

- e) Preparar y capacitar permanentemente a los cuadros de enseñanza, investigación, extensión y proyección de la comunidad universitaria;
- f) Interactuar con las comunidades locales y las instituciones sociales para la realización de la enseñanza y la investigación, preferentemente con aquellas vinculadas a la transformación de la producción y los servicios sociales;
- g) Promover el intercambio cultural con instituciones nacionales e internacionales con el objetivo de plantear soluciones a los problemas regionales, nacionales y latinoamericanos; participar y fomentar la solidaridad entre los oprimidos y explotados; y
- h) Desarrollar una firme conciencia en la defensa del patrimonio histórico-cultural de nuestro pueblo y de sus recursos naturales y productivos; impulsar el desarrollo de las fuerzas productivas, de nuevas relaciones sociales y las potencialidades de crecimiento autónomo, en la forja de una sociedad sin explotadores ni explotados, justa, independiente, soberana y no-alineada.

Art. 8.- El recinto universitario constituye domicilio institucional y en consecuencia es inviolable, salvo en caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración. La Policía Nacional sólo puede ingresar en él por mandato judicial o a petición expresa del Rector, de la que éste dará cuenta inmediata al Consejo Universitario.

Art. 9.- Los locales de la Universidad serán utilizados para el cumplimiento de sus fines y dependen del Rector y Decanos de las Facultades. En caso de daño a los mismos o a sus instalaciones, el Rector, los Decanos, los presidentes de los gremios o cualquier otro miembro de la Universidad puede interponer denuncia documentada conforme a la Ley.

Art. 10.- En la tramitación administrativa de la Universidad se da cumplimiento a la legislación procedimental o contencioso-administrativa en rigor, según sea pertinente.

Art. 11.- La Universidad, como organismo público descentralizado y en uso de su autonomía, ejercerá su defensa administrativa y judicialmente por sí misma. Ello no excluye la posibilidad de que el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria pueda

delegársela expresamente en el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Educación.

- Art. 12.-** Cuando el Estatuto de la Universidad trata de Ley, de Reglamento General o Reglamento, se refiere invariablemente a la Ley Universitaria, al Reglamento General de la propia Universidad, y el Reglamento Específico, respectivamente.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 13.-** La Universidad Nacional de Ingeniería funda su gobierno en la participación democrática de la comunidad universitaria y está basado en lo establecido en la Ley, en el presente Estatuto y en sus respectivos reglamentos.

Los órganos de gobierno de la Universidad están constituidos por dos tercios de los representantes de los profesores, incluido las autoridades; y un tercio de los representantes de los estudiantes; además los representantes de los graduados en calidad de supernumerarios.

- Art. 14.-** Los órganos de gobierno de la Universidad son:

- a) La Asamblea Universitaria;
- b) El Consejo Universitario;
- c) El Consejo de Facultad; y
- d) El Consejo de la Escuela de Posgrado.

- Art. 15.-** Las autoridades de la Universidad son:

- a) El Rector;
- b) Los Vicerrectores;
- c) Los Decanos de las Facultades; y
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 16.- Los docentes que, por su condición de autoridad universitaria, pertenecen a un órgano de gobierno, dejan de pertenecer a éste al momento de perder aquella condición.

Art. 17.- En los casos de vacancia de un delegado profesor o estudiante, miembro de un órgano de gobierno, por renuncia o cese, procede el reemplazo por el correspondiente miembro accesitario.

En caso de ausencia de un miembro titular a una sesión de un órgano de gobierno, se llamará al accesitario de la propia lista.

Art. 18.- Cuando un representante de los profesores asociados o auxiliares ante un órgano de gobierno es promovido de categoría, cesa en la representación. En este caso es remplazado por el correspondiente miembro accesitario.

Art. 19.- No pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno de la Universidad, los cónyuges ni los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 20.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y representa a la comunidad universitaria.

Art. 21.- La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a) El Rector, quien la preside;
- b) Los Vicerrectores;
- c) El Director de la Escuela de Posgrado;
- d) Los Decanos de las Facultades;
- e) Los representantes de los profesores en un número igual al doble de la suma de las autoridades a que se refieren los incisos anteriores, la mitad de ellos serán profesores principales;
- f) Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea; y
- g) Un representante de los graduados de la Universidad.

Integran además, la Asamblea Universitaria:

- a) El Secretario General de la Universidad con derecho a voz; y
- b) Los presidentes de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de Ingeniería y la Asociación de Centros de la Universidad Nacional de Ingeniería, asistirán como invitados permanentes del Consejo con derecho a voz.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten a la Asamblea cuando son requeridos, como asesores, sin derecho a voto.

Art. 22.- La representación de los docentes se establece según los siguientes porcentajes:

- a) 50% profesores principales;
- b) 30% profesores asociados; y
- c) 20% profesores auxiliares.

Art. 23.- En la Asamblea Universitaria, la representación docente inicialmente procurará reflejar la participación de las Facultades; para lo cual se establece una composición de un mínimo de dos y un máximo de tres representantes docentes por cada una de las Facultades, siendo por lo menos uno de ellos profesor principal. Serán elegidos entre los profesores ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva de su respectiva categoría. El voto es personal, obligatorio, secreto y directo.

Art. 24.- Un docente puede ser elegido simultáneamente como representante ante la Asamblea Universitaria y un Consejo de Facultad.

Art. 25.- El representante de los graduados será elegido entre aquellos que figuran en el padrón oficial de graduados o titulados de la Universidad que no sean profesores ordinarios de ella.

Art. 26.- La representación de los estudiantes se constituirá con un mínimo de uno y un máximo de tres estudiantes por cada Facultad. Serán elegidos entre aquellos estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por la Ley.

Art. 27.- Un estudiante puede ser elegido simultáneamente como representante ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario o Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.

Art. 28.- La duración de los mandatos de las representaciones antes señaladas es como sigue:

- a) Docentes : tres años
- b) Estudiantes : un año
- c) Graduados : un año

Art. 29.- Las elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria deben llevarse a cabo con una anticipación no menor de sesenta días antes del vencimiento del mandato inmediato anterior. La convocatoria es responsabilidad del Rector. Si el Rector no convoca en un plazo de siete días calendario, lo hará el Comité Electoral.

Los representantes miembros de la Asamblea Universitaria se mantienen en el cargo, en condición de interinos, hasta que se proceda a la proclamación de los nuevos representantes.

Art. 30.- Las atribuciones de la Asamblea Universitaria son las siguientes:

- a) Aprobar o reformar el Estatuto de la Universidad;
- b) Elegir al Rector y Vicerrectores, concederles licencias, pronunciarse sobre sus renunciaciones y declarar las vacancias de sus cargos;
- c) Formular los lineamientos de política de desarrollo de la Universidad para el corto, mediano y largo plazo;
- d) Ratificar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional, aprobado por el Consejo Universitario;
- e) Pronunciarse sobre el Reglamento General de la Universidad y las modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario;
- f) Evaluar permanentemente el funcionamiento de la Universidad;
- g) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector;
- h) Acordar la creación, fusión, desdoblamientos, reorganización o supresión de Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales e Institutos; a propuesta del Consejo Universitario;
- i) Elegir anualmente al Comité Electoral y al Comité de Honor de la Universidad;
- j) Evaluar el informe presentado por el Consejo Universitario sobre el receso temporal de la Universidad o cualquier unidad académica, según la cual acordará ratificar o rectificar la medida;

- k) Conformar las comisiones que establece el presente Estatuto y las que considere conveniente, y disponer los medios necesarios para la operatividad de las mismas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento permanente de sus atribuciones; y
- l) Elaborar y aprobar su reglamento interno.

Art. 31.- La Asamblea Universitaria se reunirá ordinariamente dos veces al año por convocatoria del Rector y extraordinariamente en las siguientes circunstancias:

- a) Por iniciativa del Rector o de quien legítimamente haga sus veces;
- b) A pedido o por convocatoria de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario; y
- c) A pedido o por convocatoria de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 32.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a diez días calendario. La convocatoria deberá ser pública, acreditándose dicho acto con la firma del Rector o Secretario General o de las personas calificadas de hacerlo.

Art. 33.- La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector. En ausencia de éste, lo hará el Primer Vicerrector o las siguientes personas en estricto orden de prelación: El Segundo Vicerrector, el Director de la Escuela de Posgrado, el Decano presente con mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, o el profesor principal presente, miembro de la Asamblea Universitaria, que sea el más antiguo en su categoría.

Art. 34.- El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, excepto para el caso que el asunto a tratarse sea el de reforma del Estatuto de la Universidad, en cuyo caso se establece el quórum calificado de dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 35.- Para reformar el Estatuto de la Universidad se requiere:

- a) La convocatoria a una sesión extraordinaria cuyo único punto de agenda deberá ser el asunto de la reforma;
- b) La entrega de un documento sustentatorio de la reforma propuesta, a los integrantes de la Asamblea Universitaria, con

una anticipación no menor a diez días calendario a la fecha en que deben reunirse;

- c) La aprobación de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea con derecho a voto; y
- d) Mandato vigente del Tercio Estudiantil.

Art. 36.- Con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus fines, la Asamblea Universitaria conformará una Comisión Permanente, la cual cuidará el cumplimiento de la ley y del presente Estatuto por parte de la Comunidad Universitaria, dando cuenta a dicha Asamblea acerca de cualquier incidencia significativa.

Art. 37.- La Comisión Permanente estará integrada por el Rector, quien la preside, 2 profesores principales, 3 profesores asociados, 2 profesores auxiliares y 4 estudiantes. Serán elegidos en la primera sesión de la Asamblea Universitaria, entre sus integrantes, y por el período de un año.

Art. 38.- La Comisión Permanente dictaminará sobre las modificaciones del Estatuto y cuestiones de interpretación del mismo.

Art. 39.- Las elecciones para la representación docente y estudiantil a la Asamblea Universitaria serán realizadas según el sistema de distrito electoral único.

CAPÍTULO III

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 40.- El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad.

Art. 41.- El Consejo Universitario está integrado por:

- a) El Rector quien lo preside;
- b) Los Vicerrectores;
- c) El Director de la Escuela de Posgrado;
- d) Los Decanos de las Facultades;
- e) Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo;
- f) Un representante de los graduados; y

g) El Secretario General de la Universidad con derecho a voz.

Los presidentes de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería (ADUNI), el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de Ingeniería (SUTUNI) y la Asociación de Centros de la Universidad Nacional de Ingeniería (ACUNI), asistirán como invitados permanentes del Consejo con derecho a voz.

Art. 42.- Los estudiantes de la Universidad elegirán a sus representantes ante el Consejo Universitario de entre aquellos que cumplan los requisitos establecidos por Ley.

Art. 43.- Los representantes de los estudiantes serán elegidos por voto personal, directo, obligatorio y secreto de los estudiantes de la Universidad, considerándose distrito electoral único; la elección es por lista incompleta.

El mandato de los representantes de los estudiantes es de un año.

La elección se realizará en la misma fecha para los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria.

Art. 44.- El representante de los graduados será elegido entre aquellos que figuren en el padrón oficial de graduados de la Universidad y que no sean profesores ordinarios de ella. El mandato del representante de los graduados es por un año.

Art. 45.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Universitario:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno y elevarlo a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento;
- b) Organizar la vida académica, administrativa y económica de la Universidad;
- c) Administrar y cautelar los bienes y rentas de la Universidad;
- d) Aceptar legados, donativos y donaciones en favor de la Universidad;
- e) Aprobar la creación, fusión, desdoblamiento, reorganización o supresión de oficinas, secciones y demás dependencias administrativas centralizadas;
- f) Ratificar la creación, fusión, desdoblamiento, reorganización o supresión de oficinas, secciones y demás dependencias administrativas de las Facultades;

- g) Conferir los grados académicos de Bachiller y los títulos profesionales aprobados por el Consejo de Facultad y los grados académicos de Maestro y Doctor aprobados por la Escuela de Posgrado; así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, previo dictamen de la respectiva Facultad o de la Escuela de Posgrado, según corresponda;
- h) Sancionar los reglamentos de las Facultades y otras dependencias, así como pronunciarse sobre sus modificaciones;
- i) Ejercer a pedido de parte en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, dando cuenta a la Comisión Permanente de la Asamblea Universitaria durante el receso de ésta;
- j) Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores por periodos no mayores a tres meses acumulados en el año, en mérito a las razones presentadas y considerando los intereses de la Universidad. De ser mayor a tres meses, será elevada a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento;
- k) Autorizar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, relacionados con las actividades de la Universidad;
- l) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, desdoblamiento, reorganización o supresión de Facultades, de la Escuela de Posgrado e Institutos Generales y de las diversas unidades académicas de las Facultades, a propuesta de éstas; y ratificar los planes de estudios o de trabajo propuesto por las Facultades y demás unidades académicas;
- m) Aprobar anualmente el número de vacantes para el o los concursos de admisión, previa propuesta de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto, el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional;
- n) Contratar, nombrar, ratificar, ascender y remover a los profesores y al personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso, de los respectivos Consejos de Facultad o de la Escuela de Posgrado, según corresponda;
- ñ) Declarar en receso temporal a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, para lo cual se precisa la aprobación de los dos tercios de los

miembros del Consejo, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria dentro de los doce días calendario siguiente;

- o) Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos que no sean encomendados a otros organismos de gobierno de la Universidad;
- p) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad;
- q) Aprobar el Plan Estratégico de la Universidad;
- r) Aprobar el Plan Operativo Institucional;
- s) Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias;
- t) Conformar, para el mejor cumplimiento de sus fines, comisiones permanentes o especiales que rendirán cuenta al Plenario acerca de las tareas que les hayan sido encomendadas; y
- u) Todas las demás que señala el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Art. 46.- El Consejo Universitario sesionará por lo menos una vez cada dos semanas.

CAPÍTULO IV

RECTOR

Art. 47.- El Rector, en su calidad de autoridad universitaria de mayor jerarquía, es el representante legal de la Universidad. Convoca y preside las reuniones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.

Art. 48.- Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser Profesor Principal con no menos de cinco años en la categoría;
- c) Tener no menos de doce años en la docencia dentro de la Universidad Nacional de Ingeniería, de los cuales los últimos cinco deben haber sido a tiempo completo o dedicación exclusiva; y

- d) Tener el grado académico de Doctor, no necesariamente en su especialidad.

En ningún caso se consideran para este requisito los doctorados honoríficos.

Art. 49.- El rector es elegido para un período de cinco años. No puede ser reelegido para el período inmediato, ni ser candidato a Vicerrector.

El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, excepto la de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

Art. 50.- Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario;
- b) Velar por el cumplimiento de la Ley, del presente Estatuto, de los Reglamentos que se expidan, de los planes de estudio, de trabajo y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- d) Presentar a la Asamblea Universitaria su memoria anual, en sesión que deberá efectuarse, a más tardar, en el mes de abril de cada año;
- e) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional, y elevarlos luego a la Asamblea Universitaria para su ratificación u observación;
- f) Refrendar, conjuntamente con el Decano respectivo y el Secretario General de la Universidad, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y de distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario;
- g) Expedir resoluciones concediendo pensiones de cesantía e invalidez al personal docente y administrativo de la Universidad, como también lo de sobrevivientes a sus deudos, dentro de la legislación de las pensiones civiles del Estado;
- h) En los órganos que preside, en los casos de empate, tiene voto dirimente;

- i) Ordenar las publicaciones oficiales de la Universidad;
- j) Asegurar que la conformación de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario sean permanentemente plenos y cubrir las vacancias; coordinando con el Comité Electoral;
- k) Pronunciarse sobre los problemas que conciernan a la Universidad, de acuerdo a los fines y principios señalados en el presente Estatuto;
- l) Delegar su representación para casos concretos, cuando lo juzgue conveniente y necesario, sin que ello signifique desligarse de la consiguiente responsabilidad mancomunada; y
- m) Las demás que le otorgan la Ley y el presente Estatuto.

Art. 51.- Antes de la elección del Rector, los candidatos y las agrupaciones que los apoyan desarrollarán una campaña de difusión de sus planteamientos sobre el país y la Universidad. La campaña concluye en una Asamblea de la Comunidad Universitaria, convocada por el Comité Electoral oportunamente, en la que los candidatos exponen los lineamientos generales del plan de gobierno que se proponen cumplir.

Art. 52.- La elección del Rector se realizará en Asamblea Universitaria, en sesión convocada con ese único objeto, dentro de los sesenta días calendario, anteriores a la expiración del mandato.

Art. 53.- Son causas de vacancia del rectorado:

- a) La renuncia, aceptada por la Asamblea Universitaria.

La renuncia será presentada al Primer Vicerrector; en ausencia de éste, al segundo Vicerrector; en ausencia de éste, al Director de la Escuela de Posgrado; y en ausencia de éste, al Decano de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal; quien convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la renuncia. Dicho órgano se reúne dentro de los treinta (30) días siguientes a la convocatoria con el fin de pronunciarse sobre la renuncia;

- b) Impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo;
- c) El abandono del cargo por más de veinte días continuos;
- d) La comisión de delito doloso, previo proceso judicial en el que recaiga sentencia condenatoria, al quedar ésta consentida o ejecutoriada; y

e) Demostrar negligencia en el ejercicio de sus funciones.

La vacancia del cargo de Rector es declarada conforme a los procedimientos que establece el Reglamento General.

Art. 54.- Las licencias del Rector por razones no inherentes al cargo serán concedidas por la Asamblea Universitaria por un período máximo de seis meses acumulados durante su mandato.

CAPÍTULO V

VICERRECTORES

Art. 55.- La elección de los Vicerrectores se realizará en la misma sesión, en votaciones sucesivas y siguiendo el procedimiento de la elección de Rector. Habrá dos Vicerrectores: Primer Vicerrector con la denominación de Vicerrector de Investigación y Segundo Vicerrector con la denominación de Vicerrector Académico.

Art. 56.- En caso de ausencia del Rector ejercerá sus funciones el Primer Vicerrector y en ausencia de éste actuará el Segundo Vicerrector.

El ejercicio del cargo de Rector por un Vicerrector le otorga las mismas atribuciones y obligaciones que son propias al cargo primeramente mencionado.

Art. 57.- Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo el Primer Vicerrector hasta la terminación del período y la Asamblea Universitaria procede, en un plazo no mayor de veinte días, a elegir un Vicerrector para completar el período del anterior, determinando el rango consiguiente.

Art. 58.- Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de Vicerrectores, asumirá el rectorado el Decano de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal o, en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente; quien convocará a la Asamblea Universitaria para que se reúna dentro de los veinte días siguientes de asumir el cargo y se proceda a la elección del Rector y a la de los Vicerrectores.

Art. 59.- Los requisitos para ser elegido Vicerrector son los mismos que se exigen para el cargo de Rector.

Los Vicerrectores son elegidos para un periodo de cinco años. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 60.- La elección de Primer y Segundo Vicerrector se realizará en la misma sesión pero en votaciones sucesivas y siguiendo el procedimiento de la elección del Rector.

Art. 61.- Los Vicerrectores desempeñan las funciones que les asigna el Reglamento General de la Universidad y las que les delega el Rector.

Art. 62.- Son causales de vacancias del vicerrectorado las mismas que se señalan para el cargo de Rector, observando que en caso de renuncia ésta será presentada al Rector o quien haga sus veces.

Art. 63.- En caso de vacancia de un Vicerrector, el Rector o quien haga sus veces convocará a la Asamblea Universitaria y procederá, dentro de los veinte días siguientes, a la elección de Vicerrector para completar el periodo del anterior.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE FACULTAD

Art. 64.- El Consejo de Facultad es órgano de gobierno, de dirección, de promoción y de ejecución de la Facultad.

Art. 65.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) Los representantes de los profesores, en número de doce;
- c) Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo;
- d) Un representante de los graduados en calidad de supernumerario con derecho a voz y voto; y
- e) El secretario de la Facultad, con derecho a voz.

El presidente del Centro de Estudiantes de la Facultad es invitado permanente al Consejo de Facultad, con derecho a voz.

Art. 66.- La representación de los profesores está constituida por seis profesores principales, tres profesores asociados y tres

profesores auxiliares. Serán elegidos por los profesores ordinarios de su respectiva categoría que pertenecen a la Facultad, de entre aquellos que son a tiempo completo o dedicación exclusiva. El mandato es de tres años, el sistema electoral es de lista incompleta.

Art. 67.- La representación de los alumnos es elegida por los estudiantes de la Facultad de entre aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley. Su mandato dura un año.

Art. 68.- El representante de los graduados es elegido por todos los que figuran en el padrón oficial de graduados de la Facultad de entre aquellos que no sean profesores ordinarios. Dicho padrón deberá ser aprobado por el Consejo de la Facultad respectiva. Su mandato dura un año.

Art. 69.- El Consejo celebrará sesiones por lo menos dos (2) veces al mes de las cuales una de ellas debe ser sesión ordinaria.

Asimismo, podrá convocarse a sesiones extraordinarias según las siguientes circunstancias:

- a) Por iniciativa del Decano o de quien legítimamente haga sus veces; o
- b) A pedido o convocatoria de más de la mitad de los miembros titulares del Consejo de Facultad

Art. 70.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar y modificar el reglamento de la Facultad;
- b) Elegir al Decano, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo;
- c) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales;
- d) Autorizar las licencias solicitadas por el Decano, los profesores y los trabajadores administrativos;
- e) Elaborar los planes de estudio y proyectos de investigación, proyección social, extensión universitaria, y producción de bienes y prestación de servicios;
- f) Aprobar y coordinar los currículos de formación profesional y de segunda especialización;
- g) Organizar cursos y seminarios de perfeccionamiento y actualización;
- h) Coordinar con las otras Facultades el establecimiento de

convenios de mutua colaboración;

- i) Cuidar que el dictado de los cursos sea desarrollado por especialistas. Las excepciones se indicarán en el Reglamento;
- j) Fijar el número y dedicación de profesores, de jefes de práctica y ayudantes alumnos y coordinar con el Consejo Universitario el cumplimiento de los mismos;
- k) Proponer al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de plazas, ascensos, nombramientos, ratificaciones y contrataciones de docentes y no docentes; realizar la evaluación correspondiente y elevarla al Consejo Universitario;
- l) Organizar la Facultad de la manera más conveniente para el cumplimiento de sus fines, en concordancia con lo especificado en el presente Estatuto;
- m) Nombrar los cargos académicos, administrativos y técnicos de la estructura de funcionamiento de la Facultad;
- n) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, desdoblamiento o supresión de unidades académicas de la Facultad;
- ñ) Proponer anualmente al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para estudios de antegradado;
- o) Proponer al Consejo Universitario acuerdos y convenios con universidades nacionales y extranjeras y otras instituciones;
- p) Formular el proyecto de presupuesto de la Facultad y proponerlo oportunamente al Consejo Universitario;
- q) Sancionar a sus miembros de acuerdo al reglamento de la Facultad; y
- r) Las demás que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 71.- Para facilitar el gobierno de la Facultad y para el mejor cumplimiento de sus fines, el Consejo de Facultad podrá designar comisiones permanentes o especiales que le rendirán cuenta acerca de las tareas que les hayan sido encomendadas. Al inicio del periodo académico designará la comisión de evaluación académica encargada de administrar la encuesta de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO VII

DECANO

Art. 72.- El Decano es el representante de la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Convoca y preside las sesiones del Consejo de Facultad.

Art. 73.- En ausencia del Decano, preside el Consejo el Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo.

En caso de licencia o vacaciones, el Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo, con el grado académico de Doctor o Maestro asume el cargo como Decano interino.

Art. 74.- En caso de vacancia, el Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo, con el grado académico de Doctor o Maestro, asume el cargo como Decano interino, por un plazo máximo de noventa (90) días calendario, lapso en el cual convocará a sesión de Consejo de Facultad, para elección de Decano, bajo responsabilidad.

En caso de no producirse la elección, cesan los miembros docentes del Consejo de Facultad; debiendo el Comité Electoral, en un plazo de treinta (30) días calendario, convocará la elección de nuevos representantes, para culminar el mandato de los cesados.

Art. 75.- Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser Profesor Principal en la Facultad, con no menos de tres años en la categoría;
- b) Tener cuando menos diez años en la docencia dentro de la Universidad Nacional de Ingeniería, de los cuales tres deben haber sido a tiempo completo o dedicación exclusiva; y
- c) Tener el grado de Doctor o Magíster en la especialidad.

Art. 76.- El Decano es elegido por el período de tres años. No puede ser reelegido para el período inmediato.

El cargo de Decano exige tiempo completo y a su solicitud pasa automáticamente a dedicación exclusiva.

Art. 77.- Son atribuciones y obligaciones del Decano:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad;

- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y, en particular, en lo que concierne a los planes de la Facultad;
- c) Dirigir las actividades de la Facultad de acuerdo con lo establecido en el reglamento, cuidando de asesorarse legalmente;
- d) Velar por el cabal cumplimiento de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, proyección social, extensión y producción de bienes y prestación de servicios;
- e) En los órganos que preside, en los casos de empate, tendrá voto dirimente;
- f) Refrendar, conjuntamente con el Rector y el Secretario General de la Universidad, los diplomas conferidos por el Consejo Universitario; y
- g) Las demás que le otorgan el presente Estatuto, el reglamento general y los reglamentos respectivos.

Art. 78.- Son causas de vacancia del Decano:

- a) La renuncia aceptada por el Consejo de Facultad.
La renuncia será presentada al profesor principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo;
- b) Impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo;
- c) El abandono del cargo por más de veinte (20) días continuos; y
- d) La comisión de delito doloso, previo proceso judicial en el que recaiga sentencia condenatoria, al quedar ésta consentida o ejecutoriada.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 79.-** La Universidad cuenta con una administración y servicios, predominantemente desconcentrados, subordinados a la finalidad académica de la institución.
- Art. 80.-** Las Facultades, el Instituto General de Investigación y el Centro de Extensión y Proyección Social son unidades fundamentales que tienen oficinas administrativas. Las de las Facultades dependen de los Consejos de Facultad y los Decanatos.

CAPÍTULO II

OFICINAS CENTRALES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS

- Art. 81.-** La Universidad, para su adecuado funcionamiento, cuenta dentro de su organización con las Oficinas Centrales y Órganos Desconcentrados cuyas funciones están definidas por el reglamento de organización y funciones.
- Los Órganos Desconcentrados tienen un Comité Directivo designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Art. 82.-** Los funcionarios a cargo de las diferentes oficinas administrativas de la Universidad deben ser especialistas en la materia; si la función lo exigiera deberán poseer título profesional o técnico o grado académico, de conformidad con las normas vigentes que salvaguardan y reservan el ejercicio de las diferentes profesiones y especialidades.
- Art. 83.-** Las Oficinas Centrales, los Institutos de Investigación y los Órganos Desconcentrados se encargan de:
- a) Brindar apoyo o asesoramiento a la Universidad en general;
 - b) Centralizar y actualizar la información de las Facultades y dependencias;

- c) Dar las pautas necesarias para la conformación de un sistema funcional en cada sector administrativo; y
- d) Elaborar, ejecutar y supervisar estudios y proyectos.

Art. 84.- Los funcionarios de las oficinas centrales y de los órganos desconcentrados, son nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art. 85.- Los Jefes o Directores de los órganos de asesoramiento, de apoyo académico y administrativo de las Facultades, son elegidos por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Art. 86.- La Secretaría General es una unidad administrativa de apoyo a toda la Universidad. Tiene a su cargo los documentos y archivos institucionales, el registro de grados y títulos, la correspondencia, la mesa de partes y otras funciones que le asigne el reglamento de la Universidad.

Art. 87.- El Secretario General es un profesor ordinario regular designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Actúa como Secretario de dicho Consejo, de la Asamblea Universitaria y de su Comisión Permanente.

El Secretario General es fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales.

Art. 88.- El Órgano de Control Institucional es el órgano de inspección que programa y ejecuta el control administrativo y financiero, en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones pertinentes, sin menoscabo de la autonomía universitaria.

Art. 89.- El Jefe del Órgano de Control Institucional depende de la Contraloría General de la República, pero tiene la obligación de informar al Rector, al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, cuando se le solicite.

Art. 90.- La Universidad cuenta con un sistema de información integrado, el cual se encuentra normado, estandarizado y soportado técnicamente por el Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones, CTIC, para el control de los procedimientos académicos y administrativos.

CAPÍTULO III

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Art. 91.-** El personal administrativo está constituido por trabajadores que cumplen en la Universidad actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia.
- Art. 92.-** El personal administrativo está regulado por la legislación laboral vigente y a lo indicado en el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.
- Art. 93.-** El SUTUNI es la institución representativa de los trabajadores administrativos de la Universidad; la Universidad proporcionará apoyo material, técnico y económico, para la realización de sus actividades en beneficio de la Universidad. La elección de los representantes está fijada en su Estatuto que será puesto en conocimiento del Consejo Universitario.
- Art. 94.-** La Universidad establece programas de capacitación permanente para el personal administrativo, a fin de mejorar sus competencias y mejorar los procesos internos.
- Art. 95.-** La Universidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria preverá en su Plan Operativo Institucional, la realización de un concurso anual de méritos para ascensos del personal administrativo, con la finalidad de cubrir las plazas vacantes, que se sujetará al Reglamento pertinente.
- Art. 96.-** El fallo emitido por parte del jurado es inapelable.
- Art. 97.-** La Universidad debe mantener la vigencia de la clasificación de cargos que establece la carrera administrativa cumpliendo los requisitos mínimos que exige el cargo.
- Art. 98.-** La Universidad establece el escalafón del personal administrativo basándose en los siguientes lineamientos:
- a) Formulación de requisitos mínimos y todos aquellos necesarios para el desempeño del cargo en concordancia con la clasificación de cargos según el artículo 97;
 - b) Formulación del escalafón del personal administrativo con la participación directa de los miembros comprendidos dentro de él;
 - c) Vigencia y actualización permanente del escalafón;
 - d) Establecimiento de la carrera administrativa; y

- e) Todo el personal que desempeña igual cargo debe tener igual remuneración básica.

La Universidad debe publicar anualmente en el órgano oficial el escalafón actualizado.

CAPÍTULO IV

PERSONAL DE CONFIANZA

- Art. 99.-** Los funcionarios que desempeñan cargos de confianza pueden servir durante el mandato de la autoridad que los nombró en esa condición, debiéndose poner a disposición el cargo al término de dicho mandato.

La continuación en el cargo requiere resolución de la nueva autoridad. Los cargos de confianza que se establece son los de Secretario General, Asesor Legal y Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas. Asimismo, los de Secretario de los Vicerrectores y de las Facultades.

- Art. 100.-** Los funcionarios de las dependencias de que trata este capítulo son igualmente administrativos, pero no hay impedimento para que excepcionalmente algunos docentes debidamente capacitados para dichas funciones, puedan laborar como titulares de las referidas dependencias.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 101.-** El régimen académico de la Universidad está determinado por la integración de la formación profesional, la investigación y la proyección universitaria, ejercitadas democráticamente por sus componentes para el cumplimiento de sus fines con el apoyo de su organización administrativa.
- Art. 102.-** La Universidad se estructura por Facultades que son unidades básicas de organización de la Universidad. Funcionan como órganos desconcentrados e integrados, responsables de la formación académica profesional, de la investigación, la

extensión universitaria, la proyección social y la producción de bienes y prestación de servicios. Dentro de ellas se cultiva especialidades que tienen áreas de conocimientos afines.

CAPÍTULO II

FACULTADES

Art. 103.- En las Facultades se imparte la enseñanza teórica y práctica necesaria para la formación de profesionales con amplio conocimiento científico, técnico y humanista, capacidad creativa y práctica, sentido social, y capaces de contribuir a la transformación integral y desarrollo del país.

Art. 104.- Como comunidad humana, las Facultades están integradas por sus trabajadores docentes y no docentes, así como por sus discentes y egresados.

Art. 105.- Las Facultades gozan de autonomía académica, administrativa y económica en concordancia con el presente Estatuto, sin perjuicio de su integración con la Universidad, y son las siguientes:

1. Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes;
2. Facultad de Ciencias;
3. Facultad de Ingeniería Ambiental;
4. Facultad de Ingeniería Civil;
5. Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales;
6. Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;
7. Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica;
8. Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;
9. Facultad de Ingeniería Mecánica;
10. Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica; y
11. Facultad de Ingeniería Química y Textil.

Art. 106.- Cada Facultad está integrada por una o más especialidades o carreras profesionales.

Art. 107.- Las Facultades tienen obligaciones y derechos comunes en los siguientes aspectos:

- a) Participación armónica y colectiva en el logro de los fines de la Universidad;
- b) Régimen económico y presupuestal de acuerdo con sus necesidades operativas y de desarrollo en concordancia con el plan de funcionamiento y los planes de desarrollo de la Universidad;
- c) Sistema de calificación y otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales y certificaciones;
- d) Sistema de evaluación de profesores;
- e) Disposiciones que beneficien a docentes, discentes, trabajadores no-docentes y graduados;
- f) Régimen de ingreso, categoría, promoción y remuneración de trabajadores docentes y no docentes; y
- g) Otros que estipula el articulado del presente Estatuto o que acuerden los órganos de gobierno de la Universidad.

Art. 108.- Cada Facultad en concordancia con el presente Estatuto y el Reglamento de la Universidad está constituida por:

Áreas o Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Sección de Segunda Especialización Profesional, Sección de Proyección Social, Extensión Universitaria y de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

Art. 109.- Además, integran la Facultad, los órganos de asesoramiento y de apoyo académico y administrativo, y los Laboratorios.

Las funciones de estos órganos están descritas en el reglamento aprobado por el Consejo de Facultad.

Art. 110.- Las Áreas o Departamentos Académicos son unidades de apoyo a la labor que realizan la Escuela, los Institutos de Investigación, y otros órganos de línea de la Facultad. Están constituidas por docentes que cultivan disciplinas afines y su propósito es optimizar su actividad académica, de investigación, de proyección social y de extensión universitaria, procurando el perfeccionamiento académico de sus integrantes.

Art. 111.- El Consejo de Facultad elegirá los Coordinadores de Área o Jefes de Departamento entre los profesores ordinarios regulares de la misma.

En las reuniones del Área o Departamento Académico participará un representante de los alumnos que lleva los cursos que dictan los profesores del Área.

El Reglamento General establecerá la forma para la constitución de las Áreas o Departamentos Académicos, su funcionamiento y las atribuciones de su coordinador o jefe.

- Art. 112.-** La Escuela Profesional agrupa a los alumnos que estudian una misma especialidad y a los docentes asignados al dictado de cursos de la misma. En dichas escuelas se lleva a cabo estudios de antegrado.
- Art. 113.-** Cada Escuela Profesional tiene un Consejo Directivo presidido por el Director de la Escuela é integrado por los Coordinadores o jefes de Departamento de las áreas más afines a la especialidad, y por representantes de los estudiantes de la Escuela, elegidos entre los que hayan aprobado más del 50% del plan curricular de estudios de la Escuela, manteniendo el principio del tercio estudiantil.
- Art. 114.-** El Director de la Escuela es elegido por el Consejo de Facultad entre los profesores principales a tiempo completo que dicten cursos en la Escuela, en base a una terna presentada por el Consejo Directivo. El mandato es de dos (02) años.
- Art. 115.-** El Consejo Directivo es el encargado de la conducción de la Escuela, de la evaluación permanente de los sílabos de los cursos de la especialidad, estableciendo las directivas necesarias para el dictado de los cursos, y proponiendo sugerencias al Consejo de Facultad para establecer las correcciones y mejoras que fueran necesarias para el mejor desarrollo integral de la especialidad.
- Art. 116.-** El Consejo de Facultad decidirá acerca de la conveniencia de la formación de Escuelas Profesionales en la Facultad, si hubiera más de una especialidad en ella. Si decidiera hacerlo, elevará, vía Consejo Universitario, la propuesta a la Asamblea Universitaria.
- Art. 117.-** El Comité de Coordinación Académica e Investigación es el órgano de asesoramiento de la Facultad encargado de elaborar y proponer al Consejo de Facultad el plan de desarrollo académico y profesional.
- Art. 118.-** El Comité de Coordinación Académica e Investigación es presidido por el Decano de la Facultad, e integrado por el

Director del Instituto de Investigación, los Directores de las Escuelas, los Coordinadores de Área o Jefes de Departamento, los Jefes de Laboratorio, el Jefe de la Unidad de Proyección Social, Extensión Universitaria y Producción de Bienes y Servicios, y en su caso, por el jefe de la sección de Posgrado. Integran también este Consejo el Tercio Estudiantil, conformado por representantes de todas las Escuelas Profesionales.

TÍTULO V INVESTIGACIÓN

- Art. 119.-** La investigación es inherente a la universidad en cuanto fundamento y método de la tarea académica, es fuente de conocimiento de la realidad nacional y vía válida de independencia cultural, científica y tecnológica del país.
- Art. 120.-** La Universidad realiza investigación en la ciencia y la tecnología, fomenta la creación intelectual en proyectos de interés nacional y regional que pertenecen al área de su competencia y estudia la transferencia de tecnología.
- Art. 121.-** La Universidad sustenta en la investigación su rol dirigente y de vanguardia de la independencia tecnológica del país.
- Art. 122.-** La Universidad consigna en su presupuesto las partidas necesarias para los proyectos de investigación, tanto a nivel universitario como facultativo. La asignación correspondiente a la investigación no debe ser menor del 10% del monto presupuestal.
- Art. 123.-** La Universidad apoya la investigación, estimulando a sus profesores mediante incentivos económicos o de otra índole en la forma que los estipule el Reglamento respectivo.
- Art. 124.-** La investigación o trabajo científico se expresa en estudios, proyectos, tesis, monografías, artículos científicos, contribuciones en congresos y otros eventos científicos nacionales e internacionales; en cooperación o asesoramiento técnico al Estado, a los sectores productivos y a las organizaciones científicas.
- Art. 125.-** Las Facultades, al elaborar los currículos de sus especialidades y los sílabos de los cursos, determinan las modalidades y grados de investigación requeridos para la formación de

científicos y profesionales creativos que el país requiere para la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales.

Art. 126.- Los profesores y alumnos participan en proyectos de investigación de la Universidad y de otras instituciones, con el apoyo del personal administrativo.

Art. 127.- El Consejo Central de Coordinación de Investigación (CCCI) es un órgano de asesoría al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria. Está presidido por el Vicerrector de Investigación y conformado por los Directores de los Institutos de Investigación de las Facultades y por el Tercio Estudiantil de la Asamblea Universitaria o del Consejo Universitario, provenientes de diferentes Facultades.

Art. 128.- Dicho Consejo formula el plan único de investigación de la Universidad y la política general de investigación en la UNI de acuerdo a la Ley, Estatuto y Reglamento.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar los proyectos de investigación realizados y efectuar el diagnóstico del estado de la investigación en la Universidad;
- b) Proponer una terna al Consejo Universitario para el nombramiento del Director del Instituto General de Investigación;
- c) Formular el presupuesto correspondiente a la investigación en la Universidad;
- d) Formular el Reglamento de Investigación y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación; y
- e) Supervisar el Plan Anual de Investigación, aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 129.- El Consejo Universitario aprueba el Plan único de Investigación de la Universidad cuya duración es establecida por el CCCI.

Art. 130.- El Instituto General de Investigación (IGI) es la unidad central de ejecución y coordinación del trabajo científico y de la investigación multidisciplinaria en la Universidad. Agrupa especialistas e investigadores que realizan investigación de elevado nivel.

Art. 131.- El Instituto deberá editar y distribuir a las Facultades y otros órganos de la Universidad el Plan único de Investigación de la

Universidad y, de ser el caso, la Política General de Investigación de la Universidad.

Art. 132.- El Instituto deberá formular el Plan o Programa Anual de Trabajo y someterlo al Consejo Universitario para su aprobación. Dará preferencia a los proyectos de carácter multidisciplinario y planteará propuestas para coordinar con las Facultades.

Art. 133.- El Director del Instituto es el responsable de su funcionamiento. Es elegido para un período de tres años.

Art. 134.- El Instituto deberá publicar anualmente los resultados de las investigaciones poniéndolas, a disposición de la Universidad, del Estado, de los sectores productivos, de las organizaciones de carácter científico, social, cultural, etc.

Art. 135.- La Universidad, mantiene permanente relación con otras universidades, nacionales o extranjeras, y con las entidades públicas y privadas que hacen labor de investigación a fin de coordinar esfuerzos y actividades.

Art. 136.- Cada Facultad tiene un Instituto de Investigación integrado por docentes, alumnos y graduados.

Los Proyectos de Investigación, preferentemente, deben orientarse a las líneas generales de investigación aprobadas por el Consejo de Facultad.

Art. 137.- Los proyectos de Investigación deberán tener un presupuesto asignado, y su financiamiento puede correr por parte de la Universidad o por organismos o instituciones ajenas a ella. Cada Proyecto tiene un responsable o jefe que debe dar cuenta al Instituto de Investigación acerca del avance del mismo.

Art. 138.- El Instituto de Investigación de la Facultad recibe apoyo del Instituto General de Investigación, del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de las áreas Académicas, Laboratorios, Sección de Posgrado y órganos administrativos de la Facultad.

Art. 139.- El Instituto de Investigación de la Facultad deberá someter para su aprobación al Consejo de Facultad todos los proyectos de investigación, sean estos financiados por la Universidad,

autofinanciados mediante convenio con otras instituciones, o utilicen cualquier modalidad para su realización.

- Art. 140.-** El Instituto de Investigación de la Facultad tendrá un Director elegido para un período de dos años, por el Consejo de Facultad, pudiendo ser reelegido para el siguiente período por una sola vez.

El Director dependerá del Decano y del Instituto de Investigación de la Facultad.

- Art. 141.-** La Universidad brindará apoyo a la investigación de elevado nivel, dotándola de una adecuada infraestructura de investigación que estará bajo la responsabilidad del Instituto.

TÍTULO VI

DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 142.-** La docencia universitaria comprende, en forma integrada, la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente, la extensión y proyección social y la producción intelectual.

La docencia universitaria es carrera pública y goza de los beneficios reconocidos por la Ley.

- Art. 143.-** La docencia universitaria consta de tres (3) niveles:

- a) Pre-docencia ordinaria;
- b) Docencia Ordinaria propiamente dicha; y
- c) La Post-docencia o extraordinaria.

CAPÍTULO II

PRE-DOCENCIA ORDINARIA

- Art. 144.-** La Pre-docencia es el antecedente requerido para ingresar a la docencia ordinaria e incluye:
- a) Jefe de Práctica
 - b) Ayudante alumno
- Art. 145.-** Para ser Jefe de Práctica, se requiere tener como mínimo el grado de Bachiller, cumplir los requisitos adicionales que señale la Facultad y haber ganado el concurso público de méritos respectivo.
- Art. 146.-** Para ser Ayudante-Alumno se requiere ser alumno regular de la Universidad, tener aprobado el 8vo. ciclo o el 4to. año de estudios y haber ganado el concurso interno de méritos.

CAPÍTULO III

DOCENCIA ORDINARIA

- Art. 147.-** La docencia ordinaria es un nivel y estatus que la Universidad otorga a quienes pertenecen a ella, previa obtención del grado académico y título profesional; y que habiendo ejercido la pre-docencia o habiendo sido profesor contratado, han ingresado mediante concurso a dicha condición.
- Art. 148.-** El ingreso a la carrera docente como profesor ordinario es por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, y de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Reglamento General.
- Art. 149.-** Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de Bachiller y Título Profesional o grado académico de Maestro o Doctor, conferidos por la Universidad Peruana o revalidados según Ley, y cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General. El uso indebido de grados o títulos constituye agravio a la Universidad y acarrea responsabilidad civil y penal.

Art. 150.- Los docentes ordinarios, son de las categorías siguientes:

- a) Profesor Principal;
- b) Profesor Asociado; y
- c) Profesor Auxiliar.

Art. 151.- Para ser Profesor Principal se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Doctor o Maestro, y en el caso de las especialidades de Ingeniería y Arquitectura, además, el título profesional;
- b) Haber realizado trabajos de investigación, de acuerdo a su especialidad;
- c) Haber desempeñado con eficiencia cinco (5) años de labor docente en la categoría de Profesor Asociado en las universidades del Perú o su equivalente en el extranjero;
- d) Por excepción, podrán concursar en esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional;
- e) Haber ganado el concurso en la respectiva Facultad; y
- f) Los requisitos que establece el Reglamento correspondiente.

Art. 152.- Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Maestro, y en el caso de las especialidades de Ingeniería y Arquitectura, el título profesional;
- b) Haber desempeñado con eficiencia tres años (3) de labor docente en la categoría de Profesor Auxiliar en las universidades del Perú o su equivalente en el extranjero;
- c) Por excepción, podrán concursar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de ocho (8) años de ejercicio profesional;
- d) Haber ganado el concurso en la respectiva Facultad; y
- e) Los requisitos que establece el Reglamento correspondiente.

Art. 153.- Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Poseer el título profesional o el grado académico de Maestro;
- b) Poseer más de tres (3) años de ejercicio docente o profesional;
- c) Haber ganado el concurso en la respectiva Facultad; y
- d) Los requisitos que establece el Reglamento correspondiente.

Art. 154.- Para las promociones y ascensos, las licencias en misión oficial con o sin goce de haber, incluido el tiempo de estudios de perfeccionamiento en el extranjero o en las universidades del Perú, se consideran para el cómputo del tiempo de servicios docentes. Asimismo, el tiempo de servicios prestados en las universidades del Perú en la condición de Profesor Contratado será computado para los efectos del ingreso a la docencia ordinaria.

Art. 155.- Es obligación de la Universidad proporcionar facilidades a sus docentes para la obtención de los grados académicos exigidos para la carrera docente.

Art. 156.- Los docentes ordinarios, según el régimen de dedicación a la Universidad, pueden ser:

- a) Profesor Regular (tiempo Completo) cuando dedica 40 horas semanal/mensual a actividades de investigación, enseñanza, capacitación permanente, extensión y proyección social y producción intelectual;
- b) Profesor a Dedicación Exclusiva, cuando el Profesor Regular tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta a la Universidad Nacional de Ingeniería; y
- c) Profesor a tiempo parcial, cuando dedica a las tareas docentes un tiempo menor que la jornada de trabajo fijada para un docente regular.

Art. 157.- La Universidad propiciará que sus profesores sean a tiempo completo y, en lo posible, a dedicación exclusiva. Sin embargo, excepcionalmente podrá tener profesores que estando primordialmente dedicados al ejercicio profesional en su especialidad, dedican el tiempo parcial necesario para cumplir con las obligaciones de la labor docente que le señala la



Universidad, la que promoverá su mayor integración a la vida universitaria.

CAPÍTULO IV

POST-DOCENCIA O DOCENCIA EXTRAORDINARIA

Art. 158.- La Post-docencia o Docencia Extraordinaria, es el más alto nivel de la docencia Universitaria, que se dedica a la creación y producción intelectual del mayor nivel científico, técnico y cultural. El profesor de esta categoría es designado en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

En la categoría de Profesor Extraordinario se incluye a los Profesores Eméritos y Honorarios.

Art. 159.- En la Universidad pueden ejercer la docencia los profesores de otras universidades nacionales o extranjeras que sean invitados, en las condiciones que señale la Universidad, como profesores visitantes.

CAPÍTULO V

PROFESORES CONTRATADOS

Art. 160.- Profesores contratados son aquellas personas de reconocido prestigio académico o profesional que, bajo contrato suscrito con la Universidad por un plazo de determinado, realizan labores docentes.

CAPÍTULO VI

DEBERES DE LOS DOCENTES

Art. 161.- Son deberes de los docentes:

- a) El ejercicio de la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia;
- b) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las actividades de su cargo;
- c) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;
- d) Observar conducta digna;

- e) Presentar periódicamente informe sobre el desarrollo de su labor en caso de recibir remuneración especial por investigación;
- f) Ejercer sus funciones en la Universidad, con independencia de toda actividad política partidaria;
- g) Contribuir a mejorar el nivel científico, tecnológico y humanista de la Universidad; y
- h) Otros que se establezcan en los Reglamentos.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 162.- Los docentes universitarios tienen derecho:

- a) La promoción en la carrera docente;
- b) La participación en el gobierno de la Universidad;
- c) La libre asociación conforme a la Constitución y la Ley para los fines relacionados con los de la Universidad;
- d) El goce, por una vez, de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones aprobadas expresamente unas y otras por la Universidad. Este beneficio corresponde a los Profesores Principales o Asociados; a tiempo completo y con más de siete años de servicio en la Universidad; comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias;
- e) El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicio docente;
- f) Vacaciones pagadas de sesenta días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario;
- g) A los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley;
- h) Licencia sin goce de haber a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, regional o municipal; y forzosa en el caso de ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República, Presidente Regional o Alcalde, designado Ministro de Estado, o en los demás casos que establezca el reglamento pertinente, conservando la categoría y la dedicación docente;

- i) A las Becas o cursos de perfeccionamiento ofrecidos en el país o en el extranjero;
- j) Una carga lectiva no mayor a doce (12) horas semanal; y a su reducción en caso de ser elegido autoridad o funcionario de la Universidad o seguir estudios de posgrado;
- k) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales;
- l) A la Publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, respetando los derechos de autor;
- m) A las Subvenciones, asignaciones y otros beneficios que le otorgue la Ley; y a la retribución económica por inicio o finalización de los semestres académicos, cuando lo autorice el Consejo Universitario, y por su participación en los procesos de admisión y en la producción de bienes y servicios;
- n) No ser separados de la Universidad sin previo proceso y con derecho de defensa; y
- o) Otros que se establezcan en los reglamentos.

Art. 163.- Las remuneraciones de los profesores de la Universidad se homologan con los correspondientes a la de los magistrados judiciales, tal como lo señala la ley:

- a) El profesor principal percibirá un haber básico igual que un Vocal de la Corte Suprema;
- b) El profesor asociado percibirá un haber básico igual que un Vocal de la Corte Superior; y
- c) El profesor auxiliar percibirá un haber básico igual que un Juez de Primera Instancia.

Art. 164.- Los profesores extraordinarios reciben sus remuneraciones de acuerdo a lo que señale la Universidad, teniendo en cuenta su nivel académico y profesional.

Art. 165.- Las remuneraciones de los profesores contratados serán permanentemente equivalentes a las remuneraciones de los profesores ordinarios en la categoría correspondiente.

Art. 166.- Las remuneraciones básicas de los profesores a tiempo parcial se regirán por la fórmula siguiente:

$$(A/40) \times 1.2 \times N$$

Donde:

A es el haber básico de la categoría correspondiente del profesor ordinario,

N es el número de horas, siendo ($N \leq 20$).

Art. 167.- De acuerdo a Ley, los docentes universitarios tienen derecho a percibir, además de sus remuneraciones básicas, las complementarias establecidas por Ley, cualquiera que fuera su denominación.

Art. 168.- La ADUNI es el órgano gremial representativo de los docentes de la Universidad, reconocido por ésta, y cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su Estatuto; que será puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

La Universidad proporcionará apoyo material, técnico y económico a la ADUNI para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto.

CAPÍTULO VIII

ASCENSO Y RATIFICACIÓN

Art. 169.- La promoción y la ratificación en la carrera docente se realizará mediante un proceso de evaluación con citación y audiencia del profesor.

El dictamen de la Comisión de Evaluación pasará al Consejo de Facultad.

La votación del Consejo de Facultad requerida es de la mitad más uno de los miembros hábiles y es de carácter secreto y obligatorio.

Los profesores podrán presentar recurso de reconsideración ante el Consejo de Facultad o de apelación ante el Consejo Universitario.

Art. 170.- El profesor que no es ratificado, es sometido a una nueva evaluación dentro del plazo de un año; de no aprobar ésta, será separado de la docencia.

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Art. 171.- Los profesores a dedicación exclusiva no pueden desempeñar funciones públicas o privadas o actividades remuneradas, salvo las de carácter honorario, con previa autorización expresa del Consejo Universitario.

Dichos docentes podrán percibir derechos de autor y las remuneraciones determinadas por mandato legal o reglamentario a quienes integran organismos consultivos o directorios de la administración pública, en su condición de representantes de la Universidad.

Art. 172.- Las autoridades universitarias en general y los miembros del personal docente y administrativo que laboren en dependencias de la Universidad, productoras de bienes o que realicen servicios, están prohibidos de tener intereses económicos directos o indirectos o relaciones de trabajo dependiente o independiente con organizaciones similares del sector privado.

Art. 173.- Los profesores que enseñan o tengan intereses económicos en el CEPREUNI u otras instituciones de preparación pre universitaria, no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la Universidad. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.

Art. 174.- Ningún profesor de la Universidad puede dar clases particulares remuneradas a sus alumnos de la Universidad.

Art. 175.- Se impondrá sanción al docente que haya incurrido en falta disciplinaria, previo proceso administrativo.

CAPÍTULO X

SEPARACIÓN

Art. 176.- La separación de los docentes se realiza por evaluación personal con citación y audiencia del interesado. La votación del Consejo de Facultad o del Consejo de la Escuela de Posgrado, requerida para estos casos, es de los 2/3 de los miembros hábiles y es de carácter secreto y obligatorio. El Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Posgrado conceden el recurso de reconsideración y el Consejo Universitario de apelación, de ser el caso.

TÍTULO VII

ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 177.- La formación profesional en la Universidad se sustenta en los siguientes principios:

- a) El desarrollo de la personalidad, la afirmación de la vocación y la plena realización de la capacidad intelectual;
- b) Una amplia base científica;
- c) Una visión integral de la ciencia e ingeniería y su rol en el país y en la época; y
- d) La comprensión de la realidad socio-económica de los pueblos del Perú y el compromiso con su problemática.

Art. 178.- El plan de formación profesional sistematiza el perfil profesional, el plan curricular y el proceso de enseñanza y aprendizaje en un régimen de estudios.

Art. 179.- La enseñanza de los cursos se desarrolla integrando el saber con el hacer, complementando la teoría con la práctica mediante la combinación de:

- a) Exposiciones teóricas en clase;
- b) Prácticas o trabajos de aplicación sobre problemas y asuntos relacionados con las clases teóricas;
- c) Trabajos de laboratorio;
- d) Trabajos individuales, en grupos o en seminarios;
- e) Trabajos en el campo o centros de producción y servicios; y
- f) Prácticas pre-profesionales.

Art. 180.- Los cursos que conforman el plan de estudios de las carreras profesionales, de acuerdo a su naturaleza y la función que cumplen en la formación académica y profesional, se clasifican en:

- Cursos obligatorios, y

- Cursos electivos.

CAPÍTULO II

REGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 181.-** El régimen de estudios es anual, el cual consta de dos periodos académicos semestrales, cada uno de los cuales tiene una duración de 18 semanas, incluyendo las correspondientes para las evaluaciones o exámenes. La enseñanza de pregrado es gratuita.
- Art. 182.-** El Reglamento Académico establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación; será aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 183.-** El período académico que sufra la interrupción de una semana o más, deberá ser reestructurado.
- Art. 184.-** Los créditos constituyen una forma de ponderación que se asigna a los cursos con criterios académicos y pedagógicos que incluyan horas de clase dictadas, horas de prácticas, trabajos experimentales individuales o en equipo y trabajos suplementarios fuera de aula.
- Art. 185.-** La Universidad establece y publica, con la debida anticipación, el calendario para el Año Académico aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 186.-** La matrícula será semestral, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Matrícula.
- Art. 187.-** Los horarios de clase y los turnos se organizan en forma modular teniendo en cuenta criterios pedagógicos y académicos adecuados a la capacidad instalada disponible.
- Se establecerán turnos a criterio de cada Facultad, priorizando en el segundo turno, a los últimos ciclos.
- Art. 188.-** Las Facultades podrán programar un Ciclo de Nivelación y Avance Académico durante los meses de enero a marzo.

Art. 189.- El Ciclo de Nivelación y Avance Académico tendrá una duración mínima de ocho (8) semanas, con un dictado en horas equivalente al ciclo regular.

CAPÍTULO III

PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

Art. 190.- El plan de estudios de cada especialidad, será formulado y aprobado por el Consejo de Facultad. Debe contener la exposición fundamentada de los fines y objetivos que persigue y de la forma de lograrlos con el objeto de orientar y facilitar su aplicación y servir de base para el análisis de los cambios y ajustes que la experiencia aconseje efectuar en él.

Art. 191.- El plan de estudios deberá precisar:

- a) Los conocimientos de las diferentes disciplinas científicas, tecnológicas y humanistas, y las diferentes modalidades de trabajos prácticos necesarios a la formación profesional y académica; las asignaturas correspondientes, su extensión horaria y los objetivos de cada asignatura;
- b) La coordinación y secuencia de las asignaturas, en base a las relaciones entre cada una de ellas, tanto en el plano vertical como horizontal del currículum correspondiente;
- c) Las relaciones de los cursos con aquellos que son sus pre-requisitos;
- d) La clasificación y tipificación de los cursos (obligatorios o electivos) según lo estipulado en este capítulo, con la indicación de los créditos asignados y el sistema de evaluación en concordancia con los reglamentos de la Universidad;
- e) Las actividades extracurriculares que contribuyan a la formación integral del alumno tales como: artísticas, deportivas, culturales y sociales; indicando su respectivo valor académico; y
- f) La estructuración en 5 años de estudios con sus correspondientes períodos.

Art. 192.- Las Facultades están obligadas a revisar y evaluar los planes de estudios y el contenido y evaluación de los cursos, permanentemente.

- Art. 193.-** La Escuela Profesional propondrá al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan de Estudios de la respectiva especialidad.
- Art. 194.-** La evaluación debe ser integral y permanente, tender a desarrollar la capacidad realizadora, dinámica y crítica y fomentar un cabal aprovechamiento académico.
- Art. 195.-** Cada Facultad realiza, en cada período académico, una encuesta docente.
- Art. 196.-** La Universidad ofrecerá a través de la Oficina Central de Bienestar Universitario, el servicio de orientación psicopedagógica y de asesoría especial, para los estudiantes que presenten un deficiente rendimiento académico y dificultades en el desarrollo de sus estudios.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN

- Art. 197.-** La admisión es el proceso por el cual se determina el ingreso a la Universidad. Se sustenta en la evaluación de méritos y se excluye toda consideración que no represente exclusivamente la capacidad para seguir estudios de nivel superior.
- Art. 198.-** La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso en los períodos vacacionales, con las excepciones previstas en la Ley.
- Art. 199.-** El ingreso a la Universidad será por Facultades, por estricto orden de mérito según las notas obtenidas en el concurso de admisión y hasta completar las vacantes propuestas oportunamente por el Consejo de Facultad y aprobadas por el Consejo Universitario.
- Art. 200.-** El ingreso a la Universidad requiere la aprobación del Examen de Admisión y la existencia de vacante.
- Art. 201.-** El Examen de Admisión consiste en la evaluación de conocimientos, formación, aptitudes e intereses vocacionales de los postulantes. Se realiza dos veces al año.

- Art. 202.-** El Concurso de Admisión está a cargo de la Oficina Central de Admisión, supervisada por una comisión designada por el Consejo Universitario.
- Art. 203.-** La Comisión de Admisión, representa al Consejo Universitario en los concursos de admisión, y está integrada por el Rector, los Vicerrectores y la Comisión Supervisora.
- Art. 204.-** El Reglamento del Concurso de Admisión establece las modalidades de ingreso y los procedimientos pertinentes.
- Art. 205.-** Los graduados o titulados en la Universidad Nacional de Ingeniería están exonerados del Examen de Admisión. Podrán solicitar su matrícula en cualquier otra especialidad de la Universidad, abonando los derechos por segunda profesión, y tienen derecho a la convalidación de cursos, con las mismas notas, hasta un máximo de 140 créditos.

CAPÍTULO V

GRADOS Y TÍTULOS

- Art. 206.-** La graduación o la titulación universitaria es el reconocimiento de la culminación de un determinado período de estudios. La universidad acredita este reconocimiento otorgando un título profesional o un grado académico.
- Art. 207.-** La Universidad otorga a nombre de la Nación, a propuesta de las Facultades, el grado académico de Bachiller y los títulos profesionales de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado; y a propuesta de la Escuela de Posgrado los grados académicos de Maestro y de Doctor.
- Art. 208.-** Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere
- a) Acreditar la condición de egresado de los estudios de antegrado;
 - b) Cumplir con las obligaciones económicas y administrativas contraídas con la Universidad;
 - c) No estar sujeto a medida disciplinaria impuesta por la Universidad;
 - d) Efectuar los pagos correspondientes; y
 - e) Cumplir las disposiciones complementarias establecidas por la Facultad.

Art. 209.- Para obtener el título profesional se requiere

- a) Ser egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería;
- b) Acreditar el grado académico de bachiller;
- c) Sustentar y aprobar la tesis o el informe de acuerdo a la modalidad elegida;
- d) No estar sujeto a medida disciplinaria impuesta por la Universidad;
- e) Efectuar los pagos correspondientes; y
- f) Cumplir las disposiciones complementarias que establezca la Facultad.

Art. 210.- Para optar el grado académico de Maestro, se requiere:

- a) Acreditar el grado académico de Bachiller;
- b) Acreditar la condición de egresado del programa de Maestría, con un promedio ponderado igual o mayor a 14,0;
- c) Acreditar suficiencia en un idioma extranjero;
- d) Sustentar y aprobar una tesis que debe ser un aporte original y crítico a la disciplina en cuestión, o consistir en el planteamiento y solución de un problema de la realidad nacional;
- e) No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad; y
- f) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

Art. 211.- Para optar el grado académico de Doctor, se requiere:

- a) Acreditar el grado académico de Maestro;
- b) Acreditar la condición de egresado del programa de Doctorado, con un promedio ponderado igual o mayor a 14,0;
- c) Acreditar suficiencia en dos idiomas extranjeros;
- d) Sustentar y aprobar una tesis que debe ser fruto de una investigación original, crítica y de elevado nivel científico sobre un problema complejo, o consistir en el planteamiento integral y solución de un problema complejo de la realidad nacional;
- e) Acreditar la publicación de dos artículos de investigación en congresos y revistas nacionales o internacionales;

- f) No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad; y
- g) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

Art. 212.- Para obtener los títulos, certificaciones o menciones de segunda especialidad profesional se requiere:

- a) Poseer título profesional;
- b) Haber cumplido las exigencias académicas que establezca la Facultad;
- c) Rendir un examen profesional o presentar un trabajo de investigación; y
- d) Cumplir las demás disposiciones que establezca la Facultad.

Art. 213.- El tema de tesis para los diversos grados y títulos es elegido o propuesto por el graduando, y debe ser aceptado por la Facultad o la Escuela de Posgrado según los mecanismos que éstas establezcan. La Facultad y la Escuela de Posgrado propondrán un listado de temas de tesis que estén en estrecha relación con la política de investigación de la Universidad y las necesidades del país.

Art. 214.- Las tesis que, además de llenar las exigencias de calidad, sean de trascendencia científica y tecnológica o de interés nacional, serán publicados por la Universidad, a propuesta de la Facultad.

CAPÍTULO VI

POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN

Art. 215.- La Universidad organiza estudios de posgrado en la Escuela de Posgrado.

Art. 216.- Los estudios de posgrado tienen por objeto la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores, conducentes a los grados académicos de Maestro y Doctor.

Art. 217.- Los estudios de posgrado contribuyen a la investigación científica y tecnológica, de preferencia aplicable al desarrollo sostenible del país.

Art. 218.- El Consejo de la Escuela de Posgrado es el órgano de gobierno de la Escuela, se encarga de planificar, organizar, dirigir y evaluar los estudios de posgrado.

Art. 219.- El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside;
- b) Los representantes de los profesores, uno (01) por Facultad;
- c) Los representantes de los estudiantes de posgrado, en la proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo;
- d) El representante de los graduados de Posgrado en calidad de miembro supernumerario; y
- e) El Secretario de la Escuela, con derecho a voz.

Art. 220.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a) Aprobar y modificar el Reglamento de la Escuela;
- b) Elegir al Director de la Escuela, pronunciarse sobre su renuncia o declarar la vacancia del cargo;
- c) Aprobar los grados académicos de Maestro y Doctor;
- d) Autorizar las licencias solicitadas por el Director, los profesores y los trabajadores administrativos;
- e) Aprobar los planes de estudio y los proyectos de investigación en coordinación con las respectivas Facultades;
- f) Aprobar los Convenios de mutua colaboración académica en coordinación con las Facultades;
- g) Coordinar con las Facultades el dictado de los cursos de las maestrías y doctorados;
- h) Proponer al Consejo Universitario la aprobación de los convenios respectivos;
- i) Organizar la Escuela de Posgrado de la manera más conveniente para el cumplimiento de sus fines, en concordancia con la Ley Universitaria y el presente Estatuto;
- j) Proponer la creación, fusión, desdoblamiento o supresión de los programas de maestrías o doctorados;
- k) Proponer anualmente al Consejo Universitario el número de vacantes para cada maestría o doctorado;

- l) Elevar oportunamente el proyecto de presupuesto anual de la Escuela de Posgrado al Consejo Universitario; y
- m) Las demás que se señalen en el presente Estatuto y los que le encargue el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

Art. 221.- El Consejo de la Escuela de Posgrado celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias por lo menos una vez cada dos semanas.

Art. 222.- El Director es el representante de la Escuela de Posgrado; convoca y preside las sesiones del Consejo de la Escuela. En ausencia del Director, preside el Consejo el profesor principal más antiguo en la categoría y miembro del Consejo de la Escuela.

Art. 223.- Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser profesor principal en la Universidad, con no menos de tres años en la categoría;
- b) Tener más de diez años en la docencia dentro de la Universidad, de los cuales tres años deben haber sido a tiempo completo o dedicación exclusiva; y
- c) Tener el grado de Doctor.

Los grados académicos deben ser debidamente reconocidos o revalidados, según Ley, si proceden de universidades extranjeras.

Art. 224.- El Director es elegido por el Consejo de la Escuela de Posgrado, por un período de tres (3) años. No puede ser reelegido para el período inmediato.

Art. 225.- El cargo de Director de la Escuela de Posgrado exige una dedicación a tiempo completo y a su solicitud pasa automáticamente a dedicación exclusiva.

Art. 226.- Son atribuciones y obligaciones del Director:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de la Escuela de Posgrado;
- b) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- c) Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los Planes de

Estudios, actividades y proyectos de investigación de la Escuela;

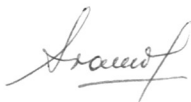
- d) Refrendar conjuntamente con el Rector y el Secretario General de la Universidad, los Diplomas de Maestro o Doctor conferidos por el Consejo Universitario;
- e) Resolver con voto dirimente los casos de empate en votación no secreta y en los órganos que preside;
- f) Gestionar actividades de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- g) Gestionar ante el Sector público o privado el financiamiento de proyectos de investigación conducentes a tesis de grado;
- h) Aprobar la organización de cursos, seminarios y conferencias de perfeccionamiento y actualización para graduados;
- i) Promover la publicación continua de los trabajos de investigación en revistas indexadas.
- j) Elaborar la memoria anual de la Escuela, presentándola al Consejo de la Escuela de Posgrado y posteriormente elevarlo al Consejo Universitario; y
- k) Las demás que le otorgan el presente Estatuto, el Reglamento y el Consejo de la Escuela de Posgrado.

Art. 227.- El profesor representante de la Facultad es profesor ordinario, debe poseer el grado académico de Maestro o Doctor, será elegido por el Consejo de Facultad. El mandato es de tres (3) años.

Art. 228.- El profesor representante realiza las funciones de coordinador entre la Escuela de Posgrado y la Facultad, en los aspectos: académico, económico y administrativo.

Art. 229.- La representación de los estudiantes es elegida por los alumnos de la Escuela, de entre aquellos que hayan aprobado por lo menos el 25% de los créditos exigidos y deben pertenecer a diferentes maestrías o doctorados. El mandato es de un (1) año. El sistema electoral es de lista incompleta.

Art. 230.- Para facilitar el gobierno de la Escuela de Posgrado y para el mejor cumplimiento de sus fines, el Consejo de la Escuela podrá designar comisiones permanentes o especiales que le rendirán cuenta de las tareas encomendadas. Al inicio del año académico se designará la Comisión de Evaluación Académica que se encargará de administrar la encuesta de enseñanza y aprendizaje.



Art. 231.- Los requisitos de Admisión a la Escuela de Posgrado están contenidos en el Reglamento de la Escuela.

Art. 232.- Los egresados de los estudios de antegrado de la UNI, que pertenezcan al Tercio Superior, serán admitidos directamente en los estudios de posgrado.

Art. 233.- Los requisitos específicos para obtener el grado de Maestro o Doctor, están contenidos en el Reglamento de la Escuela.

Art. 234.- Los grados académicos de Maestro y Doctor son sucesivos, para su obtención es indispensable la sustentación pública de un trabajo de investigación.

Art. 235.- El régimen de estudios es el de semestres académicos, con currículo flexible y por créditos. La duración mínima es la siguiente:

a) Cuatro semestres académicos para la Maestría.

b) Cuatro semestres académicos para el Doctorado.

En todos los casos habrá equivalencia entre semestres y créditos.

Art. 236.- El Consejo Universitario dicta el reglamento de segunda especialización profesional.

Los estudios de segunda especialización profesional constituyen una profundización en un área de conocimientos de una especialidad.

Art. 237.- Los estudios llamados de segunda especialización profesional se realizan en las Facultades; requieren el título profesional o su equivalente, además de los requisitos que fija el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Art. 238.- La culminación de estudios de segunda especialización profesional es certificada por la Universidad mediante títulos en los cuales expresamente se indique que se trata de títulos de dicha denominación.

Art. 239.- El título profesional de segunda especialización requiere estudios de una duración mínima de dos semestres, además de los requisitos que fija el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

TÍTULO VIII
ALUMNOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

- Art. 240.-** Son alumnos de la Universidad los que han cumplido los requisitos de admisión y matrícula para seguir determinados estudios, que llevan a la obtención de un grado, título, certificado o diploma de capacitación.
- Art. 241.-** No hay distinción de deberes ni derechos entre alumnos nacionales y extranjeros.
- Art. 242.-** Los alumnos pueden ser regulares o irregulares, según el tipo de matrícula y el régimen de estudios.
- Art. 243.-** Son alumnos regulares los que siguen estudios en procura de un grado o título y son alumnos irregulares los que siguen estudios en procura de un certificado o diploma de capacitación.
- Art. 244.-** Los egresados que procedan de universidades nacionales o extranjeras y que han obtenido grado o título en ellas, tienen derecho a matricularse en la universidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento General.

CAPÍTULO II
DEBERES DE LOS ALUMNOS

- Art. 245.-** Son deberes de los alumnos:
- a) Participar mediante una posición dinámica y crítica en aquellas actividades que suponen la búsqueda constante del cumplimiento de los fines de la Universidad y la salvaguarda de los principios en que se funda;
 - b) Integrar sus propios órganos, tales como el Centro de Estudiantes de la Facultad, de Escuelas, etc. y la Asociación de Centros de la Universidad Nacional de Ingeniería (ACUNI);

- c) Contribuir al incremento y conservación del patrimonio cultural; y
- d) Tomar parte en los procesos electorales para la elección de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, con carácter de obligatoriedad.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 246.- Los alumnos tienen los siguientes derechos:

- a) A una formación académica y profesional de alto nivel y a participar activa y críticamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social;
- b) A elegir y ser elegidos libremente conforme a las normas establecidas;
- c) A participar en todos los órganos de gobierno de la Universidad, en la proporción de un tercio. Asimismo, en los diferentes órganos de coordinación, fomento y promoción de la investigación, extensión y proyección social y de coordinación académica a todo nivel en la Universidad;
- d) A participar libremente en las actividades culturales, artísticas y deportivas;
- e) A expresar libremente sus ideas;
- f) A no ser sancionado ni restringido en sus derechos por razón de sus ideas, de su actividad política o de su actividad crítica en el quehacer universitario;
- g) A la gratuidad de la enseñanza;
- h) A utilizar los servicios de bienestar universitario, como, becas, comedores, residencias, asistencia médica, transporte e igualmente a la utilización plena de los locales e instalaciones; y
- i) A pedir o solicitar mejores condiciones para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Art. 247.- Los alumnos tienen los siguientes derechos compartidos con los alumnos de otras universidades:

- a) Al pasaje universitario durante todo el año en todo el territorio nacional y en cualquier medio de transporte;

- b) A la media entrada a los espectáculos culturales, artísticos y deportivos; y
- c) A las becas ofrecidas por otros países que sea de organismos públicos o privados o de organismos internacionales.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 248.- Los representantes de los estudiantes a los órganos de gobierno de la Universidad deben dar cuenta y ser responsables ante sus órganos respectivos.

Los cargos estudiantiles son elegidos en votación directa, universal, secreta y obligatoria, en cuya realización tendrá participación la ACUNI y los Centros de Estudiantes de cada Facultad.

Art. 249.- Para ser elegido representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad, se requiere haber aprobado por lo menos 36 créditos y para el caso del Consejo de la Escuela de Posgrado, haber aprobado por lo menos el 25% de los créditos totales.

Art. 250.- La función del representante estudiantil ante los órganos de la Universidad gozan de inmunidad en cumplimiento de su cargo, sin trasgredir los derechos de los demás miembros de la Universidad.

Art. 251.- La votación que decida cualquier representación requerirá de simple mayoría. El cargo durará solo un año calendario y podrá ser revocado a petición de sus representados por decisión del mismo cuerpo electoral que otorgó el mandato. Esta sanción será efectuada con las mismas formalidades que la elección. No habrá reelección en el cargo para el periodo inmediato.

CAPÍTULO V

ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

- Art. 252.-** La ACUNI es el máximo organismo representativo de todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería, cuyos dirigentes, son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria, de acuerdo a su Estatuto.
- Art. 253.-** En reconocimiento al día de la fundación de la primera organización estudiantil vigente en el Perú, llevada a cabo el 16 de Mayo de 1913, se instituye esa fecha como Día del Estudiante de Ingeniería. Las actividades académicas no se interrumpen por tal motivo.
- Art. 254.-** Los Centros de Estudiantes son los máximos órganos representativos de los estudiantes en las Facultades, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria.
- Art. 255.-** El Estatuto que norma las actividades de la ACUNI y de los Centros de Estudiantes serán puestos en conocimiento del Consejo Universitario de la Universidad, y de los Consejos de Facultad respectivos.
- Art. 256.-** La ACUNI y los Centros de Estudiantes acreditan ante los organismos de la Universidad, a sus representantes por el término de un año calendario, pudiendo revocarlo conforme a sus propios estatutos. La ACUNI y los Centros de Estudiantes gozan de total autonomía respecto de los órganos universitarios.
- Art. 257.-** La Universidad proporciona apoyo material, técnico y económico a los organismos estudiantiles para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto.

CAPÍTULO VI

INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES

Art. 258.- Los dirigentes estudiantiles de la ACUNI y los Centros de Estudiantes no pueden ser docentes ni trabajadores en la universidad mientras dure su mandato.

Art. 259.- Los alumnos que enseñan o tengan intereses económicos en academias de preparación pre-universitaria no pueden formar parte de la Comisión de Admisión, ni ningún otro órgano de la Universidad vinculado directa o indirectamente con los exámenes de admisión.

Art. 260.- Para sancionar a un alumno se requiere el acuerdo del Consejo de Facultad o en su caso del Consejo de la Escuela de Posgrado.

La Facultad o la Escuela de Posgrado escuchan al alumno en su descargo y toman en cuenta la opinión de la Escuela Profesional respectiva o del Comité de maestría o de doctorado. El Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Posgrado conceden el recurso de reconsideración y el Consejo Universitario el de apelación.

El Comité de Honor de la Asamblea Universitaria es la última instancia para este tipo de sanciones.

TÍTULO IX

CENTRO DE ESTUDIOS PRE-UNIVERSITARIO (CEPREUNI)

Art. 261.- El Centro de Estudios Pre-Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, CEPRE-UNI, es un órgano desconcentrado cuya finalidad es atender la formación y el desarrollo de las capacidades y habilidades que requieren los estudios en la Universidad. Se rige por su Reglamento respectivo.

Art. 262.- Los estudios pre-universitarios en el CEPREUNI, conducentes al Ingreso Directo, tienen una duración de 20 semanas; son financiados con la pensión de enseñanza de sus alumnos y se desarrollan en cada Concurso de Admisión.

Art. 263.- La evaluación es permanente, se realiza mediante prácticas calificadas, exámenes parciales y examen final. Los exámenes están a cargo de la Oficina Central de Admisión.

Art. 264.- El CEPRE-UNI podrá ofrecer ciclos básicos de preparación pre-universitaria no conducentes al ingreso directo.

TÍTULO X

GRADUADOS Y TITULADOS

Art. 265.- Son graduados o titulados quienes habiendo terminado sus estudios correspondientes en la Universidad, han obtenido un grado académico o título profesional, en las condiciones que señale el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Art. 266.- Los graduados, deontológicamente, contribuyen al mejoramiento académico y profesional, y la Universidad debe llevar a cabo cursos de actualización, o perfeccionamiento, segunda especialización y posgrado.

Art. 267.- Los graduados, para gozar plenamente de sus derechos inherentes a tales, deben haber cumplido con todos los compromisos contraídos con su Alma Mater y con los establecidos en la Ley.

Art. 268.- Los graduados tienen libertad para el ejercicio pleno de sus derechos, tales como participación en los órganos de gobierno, en su asociación respectiva y cualquier otra que se establezca.

TÍTULO XI

EMPRESAS UNI

Art. 269.- Las Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería o Empresas-UNI, son personas jurídicas de derecho privado constituidas conforme las disposiciones de la Ley General de Sociedades, bajo la forma de sociedades anónimas cerradas, en las cuales la Universidad tiene la mayoría del accionariado.

- Art. 270.-** Las Empresas-UNI se rigen por la Ley, sus Estatutos, el Estatuto de la Universidad y las normas reglamentarias que dicte el Consejo Universitario.
- Art. 271.-** El Rector en representación de la Universidad conforma y preside el Directorio y la Junta General de Accionistas de cada una de las Empresa-UNI.
- Art. 272.-** El Consejo Universitario formula la propuesta de modificación a los Estatutos de cada una de las Empresas-UNI y encarga al Rector su aprobación ante la Junta de Accionistas.
- Art. 273.-** El Consejo Universitario, a propuesta del Rector, elige a los miembros del Directorio, encargándole su designación por la Junta de Accionistas.
- Art. 274.-** El Consejo Universitario, a propuesta del Rector, elige al Gerente General, encargándole su designación por la Junta de Accionistas.
- Art. 275.-** Las Empresas-UNI podrán gestionar y obtener financiamiento proveniente de instituciones crediticias nacionales e internacionales.
- Art. 276.-** El Consejo Universitario, a través del Rector, convocará al Gerente General de cada Empresa anualmente, cuando lo estime conveniente, para que rinda informe sobre la situación económica y financiera.
- Art. 277.-** El Consejo Universitario destina al financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico el 50% de las utilidades netas transferidas por las Empresas a la Universidad.

TÍTULO XII

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (INICTEL – UNI)

- Art. 278.-** El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, INICTEL – UNI, es un órgano desconcentrado y constituye una Unidad Ejecutora dentro del Pliego Presupuestal de la Universidad.
- Art. 279.-** El INICTEL-UNI tiene por finalidad la investigación científica y tecnológica, el desarrollo y ejecución de estudios y proyectos, y la formación, capacitación y especialización en el campo de las telecomunicaciones y ramas afines.
- Art. 280.-** El INICTEL - UNI, se rige por la Ley, el presente Estatuto y sus reglamentos respectivos.

TITULO XIII

REGIMEN ECONÓMICO

- Art. 281.-** La Universidad tiene derecho a la contribución económica del Estado y la Comunidad Nacional y racionaliza el uso de los recursos para el cumplimiento de sus fines en concordancia con sus principios definidos en las Disposiciones Fundamentales del presente Estatuto.
- Art. 282.-** Son recursos económicos de la Universidad:
- a) Las asignaciones provenientes del Tesoro Público;
 - b) Los ingresos por leyes especiales:
 - 1. Fondo de Ayuda del Profesional a las Universidades.
 - 2. Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria.
 - 3. Corporación Financiera Universitaria.
 - 4. Otros.
 - c) Ingresos Propios:
 - 1. Tasas (derechos de admisión, derechos de tesis, certificados, traslados, revalidaciones, etc.).
 - 2. Por prestación de servicios, patentes, regalías, etc.

3. Venta de bienes directamente generados.
 4. Rentas de la propiedad real (revaluación de activos fijos, alquiler de bienes muebles e inmuebles).
 5. Rentas Financieras (Intereses, Bonos, etc.).
 6. Venta de bienes muebles e inmuebles.
 7. Recursos de balance de su propio presupuesto, etc., y
- d) Transferencias del Sector Público y Privado: Donaciones, legados y otros.

Art. 283.- La Universidad participa de los recursos del Fondo de Ayuda del Profesional a las Universidades. Dichos recursos son utilizados preferentemente para la implementación de programas de bienestar de la comunidad universitaria.

Art. 284.- Se crea el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria de la UNI, que se rige por su propio reglamento; promueve y realiza acciones para la consecución de donaciones por propia iniciativa y apoyando a las que se originen en las Facultades u otros órganos.

Art. 285.- El régimen de administración y asignación de los recursos provenientes de donaciones y legados, puede ser establecido por el donante o causante. En caso contrario, éste es determinado por el Consejo Universitario.

Art. 286.- La Universidad participa de los recursos provenientes de la Corporación Financiera Universitaria.

Art. 287.- Los recursos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales de la Universidad, son aplicados a la adquisición de activos fijos para el cumplimiento de sus fines. Dicha enajenación debe tener la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 288.- Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes por acuerdo explícito del Consejo Universitario.

Art. 289.- Los bienes patrimoniales de la Universidad deben ser inscritos en el margesí, siendo inventariados regularmente una vez al año, con valorización actualizada. Todos y cada uno de los órganos de la Universidad tienen responsabilidad sobre los bienes que les corresponden por asignación.

Art. 290.- La Universidad constituye un pliego presupuestal. La organización funcional de la Universidad se estructura en

programas presupuestales cuyas unidades ejecutoras gozan de autonomía.

Art. 291.- Los programas presupuestales de la Universidad son:

- El Rectorado, para toda la administración central;
- Cada una de las Facultades;
- El Instituto General de Investigación;
- El Centro de Extensión y Proyección Social;
- El Centro de Producción de Bienes y Servicios; y
- La Oficina Central de Bienestar Universitario

La Asamblea Universitaria puede crear nuevos programas presupuestales en base de la importancia y trascendencia del órgano y la magnitud de su manejo económico.

Art. 292.- El manejo contable del flujo de recursos financieros de la Universidad es centralizado en la oficina de Economía y Finanzas, órgano de apoyo dependiente del Rectorado, con la finalidad de mantener al día el conocimiento del estado de ejecución de los programas presupuestales.

Art. 293.- La Universidad elabora anualmente su anteproyecto de presupuesto, en armonía con el Plan de Funcionamiento Anual y el Plan de Desarrollo a mediano y largo plazo, en base a los anteproyectos de los programas presupuestales. El Consejo Universitario aprueba el proyecto anual de presupuesto de la Universidad, remitiéndolo a la Asamblea Nacional de Rectores antes del 30 de junio de cada año.

Art. 294.- El presupuesto anual de la Universidad es aprobado por el Consejo Universitario en el primer semestre del año anterior.

Art. 295.- El Consejo Universitario aprueba periódicamente la asignación de recursos de acuerdo a la disponibilidad y en función de las prioridades establecidas por cada programa presupuestal.

Art. 296.- La Universidad publica mensualmente los estados de avance presupuestal de los programas respectivos como instrumentos de orientación.

Art. 297.- Las transferencias de partidas específicas, son competencia de los programas presupuestales, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

Las transferencias de partidas genéricas requieren de la aprobación del Consejo Universitario, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Art. 298.- Al inicio del cuarto trimestre, y a la vista de los estados de avance presupuestal, el Consejo Universitario aprueba transferencias entre programas presupuestales sujetos a negociación y con cargo a consignar los montos correspondientes en el ejercicio siguiente del programa presupuestal de origen.

Art. 299.- La Universidad está sujeta al Sistema Nacional de Control y en consecuencia tiene el Órgano de Control Institucional, que depende de la Contraloría General de la República. La información que ella requiera es de obligatorio cumplimiento.

Art. 300.- La Universidad antes de los seis meses siguientes, al vencimiento de un periodo presupuestal, por intermedio del Consejo Universitario, aprueba la cuenta general y el balance del periodo fenecido.

La Universidad dentro de los seis meses de concluido un periodo presupuestal, rinde cuenta del ejercicio a la Contraloría General, a la Dirección de Presupuesto Público, informa al Congreso, al claustro universitario y publica gratuitamente en el diario oficial el balance respectivo.

Art. 301.- La función del Órgano de Control Institucional es permanente.

Art. 302.- Los órganos de de la Universidad promoverán actividades que generen ingresos. Se da prioridad a aquellos que más contribuyen al desarrollo del país, y que tengan mejores posibilidades de ser realizadas en la Universidad.

Art. 303.- Los ingresos generados por los proyectos y actividades que se desarrollan en la universidad en el cumplimiento de sus fines, son normados por el reglamento respectivo. Estarán orientados preferentemente a la investigación, mejorar la infraestructura académica y de servicios de la Universidad.

Art. 304.- La Universidad está exonerada de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse. Goza de franquicia postal y telegráfica y las actividades culturales que ella organiza están exentas de todo impuesto. La exoneración de los tributos a la importación, se limita a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 305.- El uso de la franquicia postal o telegráfica, únicamente para los fines de la Universidad, puede ser utilizado directamente por cada uno de los programas presupuestales.

- Art. 306.-** La Universidad participa de la Derrama universitaria.
- Art. 307.-** La Universidad crea un fondo rotativo de promoción académica para los estudiantes, destinado al financiamiento de préstamos de honor. Dichos fondos son adjudicados en base a un estudio socio-económico y a méritos académicos.
- Art. 308.-** La compatibilización de las estructuras orgánicas y sistémicas de la Universidad para los propósitos del presupuesto deben ser necesariamente reglamentados.
- Art. 309.-** Por Reglamento se establece las unidades de medida a que deben estar referidas las programaciones de corto, mediano y largo plazo.
- Art. 310.-** Debe reglamentarse los procedimientos de formulación, ejecución, evaluación y control de los resultados presupuestales.

TITULO XIV

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 311.-** La Universidad ofrece obligatoriamente a los miembros de la comunidad universitaria, programas y servicios de bienestar, con el fin de coadyuvar a una adecuada formación profesional y científica, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y moral de todos sus componentes. Para tal fin la Universidad proporciona la infraestructura y equipamiento necesario, debiendo realizar acciones conjuntas con otras universidades u organismos diversos.
- Art. 312.-** La Universidad apoya los programas que surjan por iniciativa de sus miembros y que amplíen los Servicios de Bienestar establecidos o contribuyan a la creación de nuevos.
- Art. 313.-** Las acciones de bienestar universitario comprenden programas de recreación, educación física, y deportes; alimentación, servicios médicos, asistencia social y residencia estudiantil, asuntos sociales y transporte.
- Art. 314.-** La Universidad destina las partidas presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento eficiente de los programas de bienestar universitario. Los ingresos generados por los programas referidos en el artículo anterior, son dedicados

exclusivamente para la mejora y desarrollo de los servicios de bienestar.

Art. 315.- Los programas de bienestar universitario están a cargo de la Oficina Central de Bienestar Universitario (OCBU), que constituye un órgano de coordinación y ejecución, en función de los planes y metas especificados por el órgano de planificación de la Universidad.

Art. 316.- La Sub-Comisión de Bienestar tiene como asesores a un representante estudiantil de cada servicio de bienestar, elegido entre los usuarios del mismo. La ACUNI coordina el mecanismo de elección y representación. Son funciones de esta Sub-Comisión controlar y supervisar el cumplimiento de los planes y metas trazadas, informando a la Comisión permanente de la Asamblea Universitaria cualquier deficiencia o incumplimiento.

Art. 317.- La OCBU está integrada por las siguientes dependencias:

- a) Recreación, Educación Física y Deportes (RED);
- b) Alimentación;
- c) Médico-Dental;
- d) Residencia Estudiantil, y
- e) Asistencia Social.

Art. 318.- Cada dependencia de la OCBU está a cargo del jefe respectivo, que es nombrado por el Rector, a propuesta de la Comisión de Bienestar Universitario del Consejo Universitario.

Art. 319.- La alimentación tiene como fin primordial brindar el servicio a todos los miembros de la comunidad universitaria, con énfasis especial al estudiantado, cumpliendo las siguientes funciones:

- a) Administrar el servicio de alimentación a los estudiantes a través del comedor estudiantil. Este servicio se brinda, por lo menos, durante el desarrollo de cada periodo académico;
- b) Administrar el servicio de alimentación a los docentes a través del comedor de docentes, quienes pagan el costo crudo de la ración servida;
- c) Brindar el servicio de alimentación al personal no docente, a través del sistema de refrigerio. Este personal paga el costo crudo de la ración del refrigerio;



- d) Controlar las condiciones de higiene, el servicio, los locales y los precios del menú económico de acuerdo a una dieta balanceada de las concesiones de servicio de cafeterías y comedores particulares al interior del campus universitario;
- e) Administrar los ingresos originados por cualquiera de los servicios, para destinarlos, preferencialmente a la mejora del servicio de alimentación de los estudiantes; y
- f) Coordinar con el departamento de asistencia social y residencia estudiantil y con las comisiones de bienestar de cada Facultad, el otorgamiento de becas o bonos de alimentación, para los estudiantes.

Art. 320.- Cada Consejo de Facultad designa un Comité de Becas, encargado de la adjudicación de becas, bonos de alimentación, préstamos de honor para los estudiantes de la Facultad. El reglamento general contiene las normas para su mejor aplicación.

Art. 321.- La OCBU se esfuerza por implantar seguros para todos los miembros de la comunidad, en especial los estudiantes. Asimismo, propone al Consejo Universitario un reglamento que norme todas sus actividades, que comprenden la guardería infantil, atención médico-dental, y el de transporte gratuito, mantenimiento y ampliación de la residencia estudiantil y el otorgamiento de becas.

TÍTULO XV

EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

Art. 322.- La extensión universitaria es una función básica de la Universidad, orientada al desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad nacional del patrimonio cultural, artístico y científico de los pueblos del Perú y el mundo.

Art. 323.- La extensión universitaria se realiza en tres niveles:

- La extensión cultural,
- Cursos de capacitación, y
- Producción de bienes y prestación de servicios.

Art. 324.- La extensión cultural es la actividad de fomento y aprendizaje de la cultura popular nacional, que contribuye a la forja de una identidad nacional, sobre la base de nuestras propias raíces

históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

Art. 325.- La extensión cultural tiene por finalidad el desarrollo de una cultura con forma y contenido nacional, de carácter científico y democrático que responde a la realidad histórica de nuestros pueblos.

Art. 326.- La extensión cultural abarca lo siguiente:

- a) Actividades artísticas (música, teatro, literatura, artes visuales, folklore, etc.);
- b) Publicación y difusión de monografías, revistas, textos y libros;
- c) Divulgación de la actividad científica, tecnológica y cultural de la universidad por los medios de difusión masiva;
- d) Organización de museos, discoteca, cintoteca, cinemateca y videoteca en la universidad;
- e) Organización de foro, simposio, congresos sobre tópicos de interés nacional;
- f) Fomento de eventos de carácter local, regional, nacional e internacional;
- g) Exposiciones, concursos, ferias y juegos florales;
- h) Producción de programas de radio, cine y vídeo;
- i) Organización de eventos sobre política nacional e internacional;
- j) Organización de programas vacacionales y viajes de estudio;
- k) Convenios culturales con universidades nacionales y extranjeras; y
- l) Todos los demás que se señalen en el reglamento del centro de extensión y proyección social de la universidad y secciones de extensión y proyección social en las Facultades.

Art. 327.- Los cursos de capacitación están orientados a contribuir a la formación de los miembros de la Universidad y sociedad en general, con el propósito de aportar a la solución de los problemas nacionales.

Art. 328.- Los cursos de capacitación son:

- a) Cursos de correspondencia, radio, video, cine y televisión;

- b) De capacitación popular;
- c) De capacitación en el ámbito técnico;
- d) De actualización para docentes de segunda enseñanza o institutos tecnológicos;
- e) De orientación vocacional; y
- f) Cursos de nivel preuniversitario.

Art. 329.- La proyección social es el conjunto de actividades que realiza la Universidad con el fin de integrarse a la colectividad, crear conciencia sobre la realidad nacional y su proceso histórico y social.

Art. 330.- La proyección social abarca las actividades siguientes:

- a) Prácticas pre-profesionales;
- b) Estudios multidisciplinarios acerca de la realidad nacional y la incidencia que sobre ésta tiene la universidad;
- c) Producción de bienes y prestación de servicios dirigidos a la comunidad;
- d) Actividades y relaciones con la industria, sector público y sectores populares;
- e) Prácticas de campo y visitas técnicas; y
- f) Las demás que se señalen en el Reglamento del Centro de Extensión y Proyección Social de la universidad y unidades de Extensión y Proyección Social de las Facultades.

Art. 331.- La extensión y proyección social se realiza a nivel de la respectiva Facultad o de la Universidad.

Art. 332.- La Universidad brinda apoyo de orden económico, de personal docente y no-docente e infraestructura al centro de extensión y proyección social.

La infraestructura básica comprende:

- a) Auditorio general de la universidad;
- b) Concha acústica;
- c) Editorial de la Universidad;
- d) Equipo de producción de audio, video y cine; y
- e) Local e implemento para el Centro de Extensión y Proyección Social.

Art. 333.- Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a realizar actividades de extensión y proyección social.

Art. 334.- El Centro de Extensión y Proyección Social de la Universidad es responsable de las actividades correspondientes, cuando involucren a la Universidad en general o cuando se realizan en forma interfacultativa. Además brindará apoyo a las Facultades, Instituto General e Institutos de Investigación.

Art. 335.- El Centro de Extensión y Proyección Social está integrado por las siguientes áreas:

- a) De capacitación;
- b) De actividades artísticas-culturales;
- c) De traducción;
- d) De cultura y Proyección Social; y
- e) De Bienes y Servicios.

Art. 336.- Los órganos de apoyo del Centro de Extensión y Proyección Social son:

- a) Museo, discoteca, cinemateca, videoteca y cintoteca;
- b) Editorial Universitaria; y
- c) El Centro de Teleeducación (producción y reproducción de audio, video y cine).

Art. 337.- El Reglamento General determina la estructura y actividades de las áreas y de los órganos de apoyo.

Art. 338.- El Consejo de Extensión y Proyección Social, como órgano responsable del plan único de extensión y proyección social de la universidad, tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Formular lineamientos de política de extensión y proyección social;
- b) Programación global de las actividades de extensión y proyección social universitaria;
- c) Formular el presupuesto correspondiente a la extensión y proyección social universitaria; y
- d) Coordinar con las unidades de extensión y proyección social de las Facultades.

Art. 339.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Proponer terna de docentes ordinarios regulares al Consejo Universitario para que éste elija al Director del Centro de Extensión y Proyección Social Universitaria;
- b) Proponer a los Jefes de los departamentos del Centro de Extensión y Proyección Social Universitaria para su nombramiento. Los jefes serán docentes ordinarios regulares; y
- c) Proponer al Consejo de la Facultad su reglamento interno para su aprobación.

Art. 340.- El Consejo está integrado por:

- a) Un Vicerrector, quien lo preside;
- b) Los jefes de las Unidades de Extensión y Proyección Social de las Facultades;
- c) El Director del Centro de Extensión y Proyección Social;
- d) Cuatro representantes de las agrupaciones artístico-culturales;
- e) Un representante del SUTUNI; y
- f) Representantes de los alumnos hasta completar el tercio estudiantil.

Art. 341.- Cada Facultad tiene una sección de extensión y proyección social, que se encarga de ejecutar y promover las actividades propias de su campo en la Facultad.

TÍTULO XVI

COORDINACIÓN ENTRE UNIVERSIDADES

Art. 342.- El Rector es el representante de la Universidad ante la Asamblea Nacional de Rectores y la Comisión de Coordinación Interuniversitaria. En caso de ausencia es sustituido por el Primer Vicerrector, o el Segundo Vicerrector, en ese orden.

La participación en estas instancias se hace con el fin de estudiar y coordinar las orientaciones generales de las actividades universitarias en el país, así como de propiciar su fortalecimiento económico y su responsabilidad con la comunidad nacional.

Art. 343.- El Rector participa en la Asamblea Nacional de Rectores y en la Comisión de Coordinación Inter-universitaria, en representación de la Universidad.

Art. 344.- Para los efectos del recurso de revisión que prevé la Ley, y para ejercitar la jurisdicción arbitral, el reglamento general precisa los procedimientos consiguientes.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 345.- Las Facultades creadas, que figuran en el presente Estatuto, tienen a la fecha las siguientes especialidades:

- a) Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes:
 - Arquitectura
- b) Facultad de Ciencias:
 - Física
 - Matemáticas
 - Química
 - Ingeniería Física
 - Ciencia de la Computación
- c) Facultad de Ingeniería Ambiental:
 - Ingeniería Sanitaria
 - Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial
 - Ingeniería Ambiental
- d) Facultad de Ingeniería Civil:
 - Ingeniería Civil
- e) Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales:
 - Ingeniería Económica
 - Ingeniería Estadística

- f) Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica:
 - Ingeniería Eléctrica
 - Ingeniería Electrónica
 - Ingeniería de Telecomunicaciones

- g) Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica:
 - Ingeniería Geológica
 - Ingeniería de Minas
 - Ingeniería Metalúrgica

- h) Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas:
 - Ingeniería de Sistemas
 - Ingeniería Industrial

- i) Facultad de Ingeniería Mecánica:
 - Ingeniería Mecánica
 - Ingeniería Mecánica y Eléctrica
 - Ingeniería Naval
 - Ingeniería Mecatrónica

- j) Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica:
 - Ingeniería de Petróleo y Gas Natural
 - Ingeniería Petroquímica

- k) Facultad de Ingeniería Química y Textil:
 - Ingeniería Química
 - Ingeniería Textil

Art. 346.- Los programas de doctorado, maestría y segunda especialización profesional, que a la fecha han sido creadas son:

a. DOCTORADO

- Facultad de Ciencias
 - Física
 - Matemática
 - Química
- Facultad Industrial y de Sistemas
 - Ingeniería Industrial
 - Ingeniería de Sistemas

b. MAESTRÍAS

- Facultad de Arquitectura Urbanismo y Artes

- Ingeniería Mecánica – Motores de Combustión Interna
- Ingeniería Mecánica – Diseño de Máquinas
- Aplicación Energética del Gas Natural
- Gerencia e Ingeniería de Mantenimiento

- Facultad de Ingeniería Civil

Maestría en Ciencias con mención en:

- Ingeniería Estructural
- Ingeniería Geotécnica
- Ingeniería Hidráulica
- Ingeniería de Transportes

Maestría en Gestión y Administración de la Construcción

Maestría en Gestión Tecnológica Empresarial

Maestría en Gestión de Riesgo de Desastres

Maestría en Tecnología de la Construcción

- Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales

Maestría en Ciencias con mención en Proyectos de Inversión

Maestría en Gerencia Pública

- Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas

Maestría en Ciencias con mención en:

- Ingeniería Industrial
- Ingeniería de Sistemas

- Facultad de Ingeniería Química y Textil

Maestría en Ciencias con mención en Ingeniería Química

Maestría en Ingeniería de Procesos

c. SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

- Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes

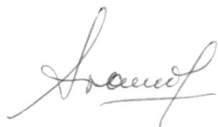
Planificación y Gestión Ambiental

- Facultad de Ingeniería Ambiental

Ingeniería Ambiental en Control de Vectores

Ingeniería de Higiene y Seguridad Alimentaria

- Maestría en Ciencias con mención en:
 - Arquitectura-Historia, Teoría y Crítica
 - Arquitectura-Vivienda
 - Conservación del Patrimonio Edificado
 - Planificación y Gestión Urbano Regional
 - Renovación Urbana
- Facultad de Ingeniería Ambiental
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Gestión Ambiental
 - Higiene Ocupacional
 - Tratamiento de Aguas y Reuso de Desechos
- Facultad de Ciencias
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Economía Matemática
 - Energía Nuclear
 - Física Médica
 - Física
 - Matemática Aplicada
 - Química
- Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Ingeniería Geológica
 - Ingeniería de Minas
 - Ingeniería Metalúrgica
 - Gestión Minera
 - Minería y Medio Ambiente
 - Seguridad y Salud Minera
- Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica
 - Maestría en Ciencias con mención en Ingeniería de Petróleo y Gas Natural
- Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Automática e Instrumentación
 - Sistemas de Potencia
 - Telemática
 - Telecomunicaciones
- Facultad de Ingeniería Mecánica
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Ciencia de los Materiales
 - Energética



Ingeniería Sanitaria de Residuos Sólidos

- Facultad de Ciencias
Energía Solar
Protección Radiológica
- Facultad de Ingeniería Civil
Ingeniería Sismoresistente
- Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica
Automática e Instrumentación
Sistemas de Potencia
Telemática
Telecomunicaciones
- Facultad de Ingeniería Mecánica
Ingeniería y Gerencia del Gas
- Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica
Ingeniería de Gas Natural

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- La Universidad en la actualidad cuenta con las siguientes Oficinas Centrales:

a) De Asesoramiento:

- Asesoría Legal
- Planificación y Presupuesto
- Desarrollo Organizacional
- Calidad Universitaria
- Cooperación Internacional y Convenios

b) De apoyo:

- Secretaría General
- Relaciones Públicas
- Dirección General de Administración
- Economía y Finanzas
- Recursos Humanos
- Logística
- Servicios Generales
- Centro de Producción de Bienes y Servicios
- Registro Central y Estadística
- Bienestar Universitario
- Admisión
- Dirección de Cultura
- Biblioteca
- Infraestructura Universitaria

c) De Control:

- Órgano de Control Institucional

Art. 2.- La Universidad en la actualidad cuenta con los siguientes Órganos Desconcentrados:

- a) Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INCTEL-UNI)
- b) Instituto General de Investigación
- c) Centro de Extensión y Proyección Social
- d) Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones
- e) Centro de Infraestructura y Proyectos
- f) Centro de Estudios Pre Universitario
- g) Editorial UNI
- h) Teatro UNI
- i) Otros que puedan crearse

Art. 3.- Durante los primeros tres años, después de la elección del primer Director de la Escuela de Posgrado, para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere tener el grado académico de Doctor o Maestro

Art. 4.- Los recursos generados por los doctorados o maestrías serán administrados por las Facultades a las que pertenecen, hasta que se culmine la implementación de la infraestructura de la Escuela de Posgrado. Posteriormente las Facultades percibirán los recursos de acuerdo a su participación en los doctorados o maestrías.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Quedan derogados todos los reglamentos, normas y otros dispositivos de la Universidad que se opongan al presente Estatuto.

Segunda:

Mientras que la Asamblea y el Consejo Universitario no elaboren el Reglamento General de la Universidad y los reglamentos complementarios a que hubiere lugar, rigen el presente Estatuto y las normas anteriores que no se opongan a las Disposiciones Fundamentales del mismo.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Hauy', with a horizontal line underneath the main part of the signature.